



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: GONZALO CUENU CAMBINDO
RADICACIÓN No. 001-2020-00690-00
AUTO No. 5483

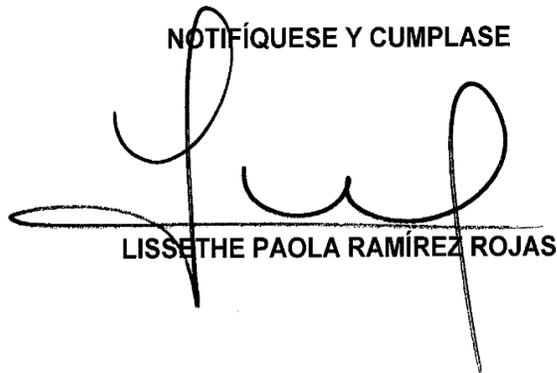
En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2021-00304-00

AUTO No. 5484

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

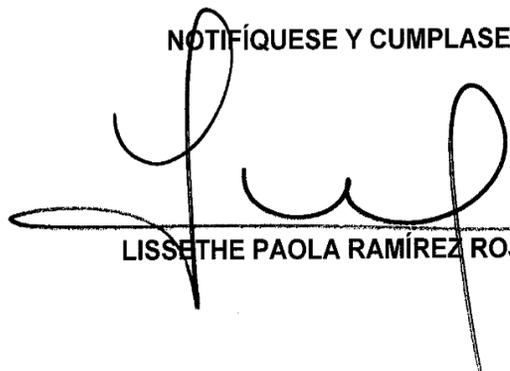
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora, que dentro del proceso no reposa constancia alguna respecto a la medida cautelar decretada, pese a que el oficio que remitido debidamente a la Oficina de Registro para lo de su cargo, así mismo, no se encuentra acreditado el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANINDINA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00

AUTO No. 5553

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.520.771 a favor del abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.483.429 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

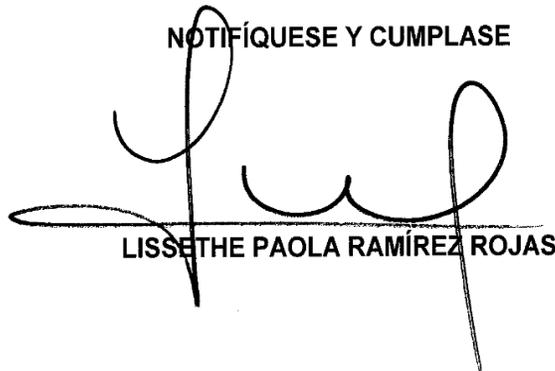
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002776083	09/05/2022	\$ 162.992,00
469030002788273	10/06/2022	\$ 435.552,00
469030002798719	11/07/2022	\$ 190.767,00
469030002810630	10/08/2022	\$ 202.204,00
469030002820974	08/09/2022	\$ 180.746,00
469030002834304	13/10/2022	\$ 196.259,00
469030002845340	10/11/2022	\$ 152.251,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: amaduma@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: ARGO INVERSIONES S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 002-2018-00109-00

AUTO No. 5485

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4734 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Sandra Patricia Amaya Reina y Linda Maritza Lugo López, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto y Javier Mauricio Manrique Ruiz cuando sobre los particulares no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado, y en consecuencia, se,

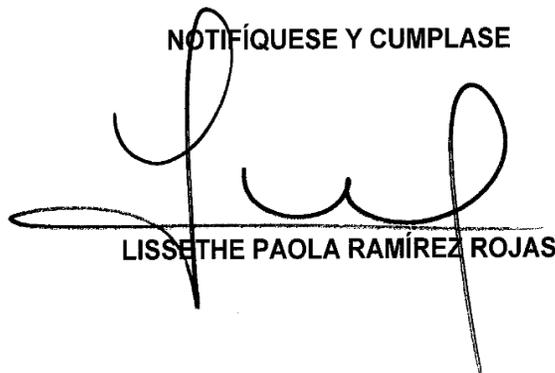
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: VIVIANA SERNA
RADICACIÓN No. 002-2018-00529-00
AUTO No. 5486

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

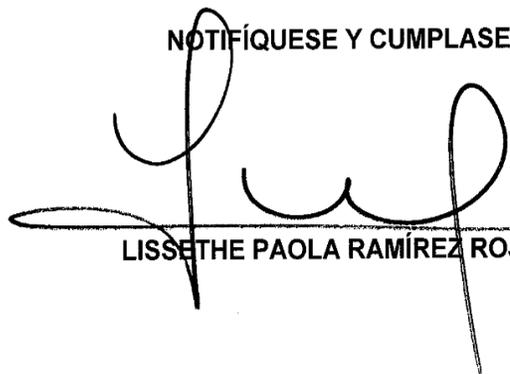
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada VIVIANA SERNA identificada con C.C. No. 66.905.299. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$12.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00
AUTO No. 5587

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.611.820 a favor de BANCO POPULAR S.A identificado con Nit.860.007.738-9 en su calidad de parte demandante.

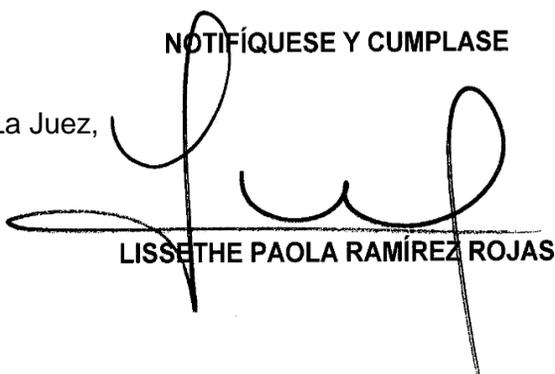
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002844989	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844990	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844991	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844992	10/11/2022	\$ 145.130,00
469030002844994	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844995	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844996	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844997	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002844998	10/11/2022	\$ 85.130,00
469030002845020	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002845021	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002845022	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002845023	10/11/2022	\$ 115.130,00
469030002845024	10/11/2022	\$ 115.130,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: MARÍA GLADYS LOAIZA PARRA

RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00

AUTO No. 5588

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.440.000 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

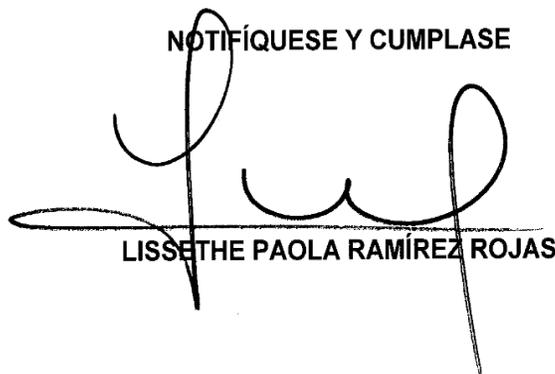
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002792487	24/06/2022	\$ 288.000,00
469030002804306	26/07/2022	\$ 288.000,00
469030002815357	25/08/2022	\$ 288.000,00
469030002827736	27/09/2022	\$ 288.000,00
469030002837853	24/10/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 004-2017-00675-00

AUTO No. 5589

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPCREDICOM

DEMANDADO: SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS

RADICACIÓN No. 004-2020-00309-00

AUTO No. 5547

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.043.734 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

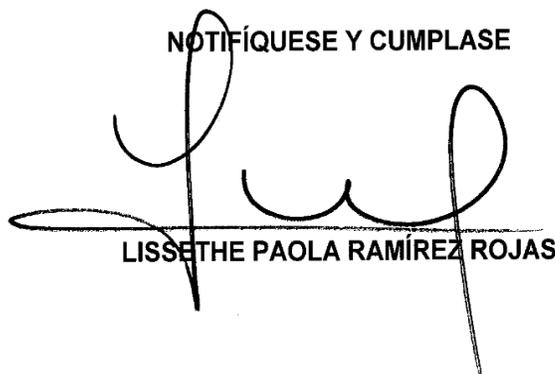
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002799297	12/07/2022	\$ 521.867,00
469030002806090	29/07/2022	\$ 521.867,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: PEDRO LUIS CORTES BENITEZ

RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00

AUTO No. 5590

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.435.476 a favor de la abogada DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.27.296.393 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

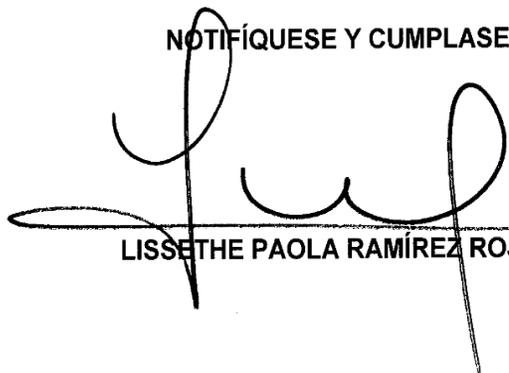
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002755155	09/03/2022	\$ 239.246,00
469030002766364	12/04/2022	\$ 239.246,00
469030002777412	13/05/2022	\$ 239.246,00
469030002788326	10/06/2022	\$ 239.246,00
469030002834432	13/10/2022	\$ 239.246,00
469030002846246	15/11/2022	\$ 239.246,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diona12@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S

DEMANDADO: LUIS ARLEY LEDESMA SANCHEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2015-00414-00

AUTO No. 5487

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 903.396 a favor del abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002755900	11/03/2022	\$ 18.098,00
469030002764092	05/04/2022	\$ 25.368,00
469030002778002	17/05/2022	\$ 18.098,00
469030002786180	07/06/2022	\$ 25.368,00
469030002797809	08/07/2022	\$ 18.098,00
469030002807107	02/08/2022	\$ 25.368,00
469030002821258	09/09/2022	\$ 25.368,00
469030002835344	18/10/2022	\$ 25.269,00
469030002835345	18/10/2022	\$ 32.004,00
469030002835346	18/10/2022	\$ 14.028,00
469030002835347	18/10/2022	\$ 8.977,00
469030002835348	18/10/2022	\$ 101.841,00
469030002835349	18/10/2022	\$ 90.549,00
469030002835350	18/10/2022	\$ 32.869,00
469030002835351	18/10/2022	\$ 29.188,00
469030002835352	18/10/2022	\$ 29.188,00
469030002835353	18/10/2022	\$ 22.584,00
469030002835354	18/10/2022	\$ 29.188,00
469030002835355	18/10/2022	\$ 22.583,00
469030002835356	18/10/2022	\$ 9.374,00
469030002835357	18/10/2022	\$ 23.043,00
469030002835358	18/10/2022	\$ 8.200,00
469030002835390	18/10/2022	\$ 16.438,00
469030002835391	18/10/2022	\$ 23.043,00
469030002835392	18/10/2022	\$ 23.043,00

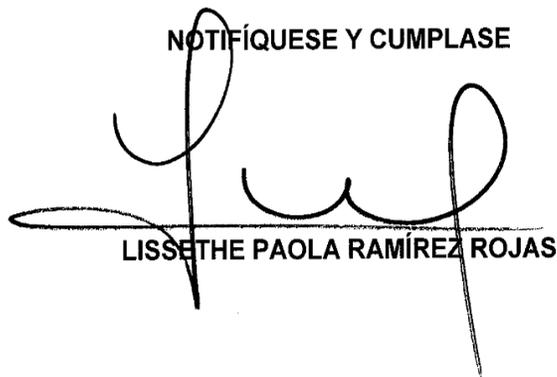


469030002835397	18/10/2022	\$ 16.438,00
469030002835398	18/10/2022	\$ 22.503,00
469030002835402	18/10/2022	\$ 23.043,00
469030002835405	18/10/2022	\$ 16.438,00
469030002835406	18/10/2022	\$ 23.043,00
469030002835407	18/10/2022	\$ 16.438,00
469030002835408	18/10/2022	\$ 23.044,00
469030002835409	18/10/2022	\$ 39.906,00
469030002839540	27/10/2022	\$ 25.368,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: raman319@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ

RADICACIÓN No. 005-2015-00782-00

AUTO No. 5488

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.305.966 a favor de RF ENCORE S.A.S identificado con Nit.900.575.605-8 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

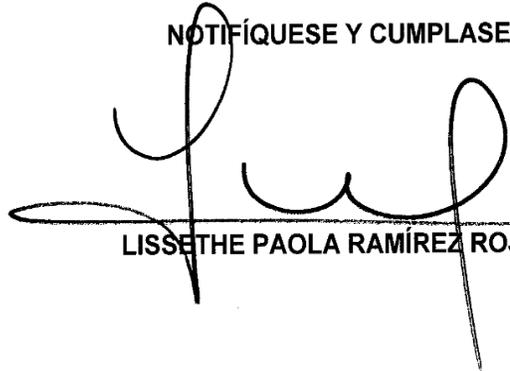
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002835312	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835313	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835314	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835315	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835316	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835317	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835318	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835319	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835320	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835321	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835322	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835323	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835324	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835325	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835326	18/10/2022	\$ 115.930,00
469030002835327	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835328	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835329	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835330	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835331	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835332	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835333	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835334	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835335	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835337	18/10/2022	\$ 142.456,00
469030002835339	18/10/2022	\$ 142.456,00



TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico3@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 005-2018-00395-00

AUTO No. 5489

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 190.138 a favor de JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.589.985 en su calidad de demandada.

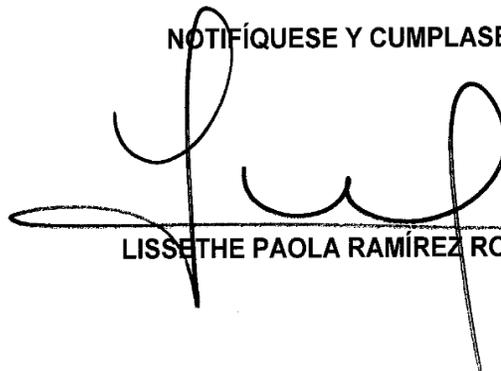
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002835388	18/10/2022	\$ 106.775,00
469030002835393	18/10/2022	\$ 83.363,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: johare03@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO BLANCO

DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES

RADICACIÓN No. 005-2019-00673-00

AUTO No. 5591

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 351.496 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

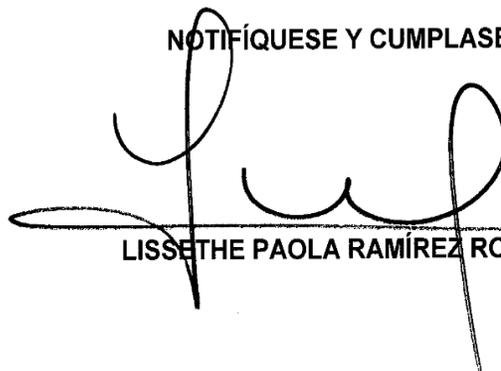
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002829813	30/09/2022	\$ 175.748,00
469030002843113	03/11/2022	\$ 175.748,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: maryuri.bedoyac@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ HELENA HOYOS DE MOTOYA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ

RADICACIÓN No. 005-2020-00339-00

AUTO No. 5490

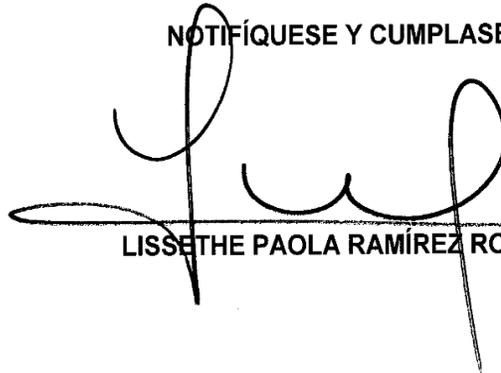
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionaria

DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

AUTO No. 5592

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.853.001 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL y/o PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA identificado con Nit.830.053.994-4 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

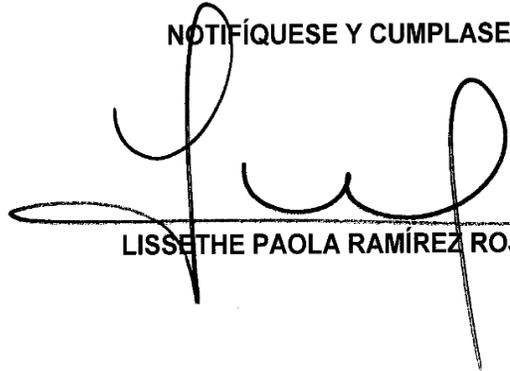
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002646162	13/05/2021	\$ 120.518,00
469030002646163	13/05/2021	\$ 120.518,00
469030002656896	11/06/2021	\$ 120.518,00
469030002656897	11/06/2021	\$ 120.518,00
469030002668146	09/07/2021	\$ 120.518,00
469030002668147	09/07/2021	\$ 120.518,00
469030002679386	06/08/2021	\$ 120.518,00
469030002679387	06/08/2021	\$ 120.518,00
469030002690637	07/09/2021	\$ 120.518,00
469030002690638	07/09/2021	\$ 89.887,00
469030002701549	07/10/2021	\$ 120.518,00
469030002701550	07/10/2021	\$ 120.518,00
469030002712481	08/11/2021	\$ 125.591,00
469030002712482	08/11/2021	\$ 457.378,00
469030002712483	08/11/2021	\$ 7.657,00
469030002723598	07/12/2021	\$ 10.128,00
469030002737197	21/01/2022	\$ 125.591,00
469030002737198	21/01/2022	\$ 125.591,00
469030002749618	24/02/2022	\$ 116.444,00
469030002749619	24/02/2022	\$ 116.444,00
469030002754516	08/03/2022	\$ 116.444,00
469030002754517	08/03/2022	\$ 116.444,00
469030002764247	05/04/2022	\$ 116.444,00
469030002764248	05/04/2022	\$ 116.444,00
469030002773893	04/05/2022	\$ 116.444,00
469030002773894	04/05/2022	\$ 116.444,00
469030002785940	06/06/2022	\$ 116.444,00
469030002785941	06/06/2022	\$ 116.444,00
469030002799726	13/07/2022	\$ 116.444,00
469030002799727	13/07/2022	\$ 116.444,00
469030002822618	15/09/2022	\$ 59.497,00
469030002832386	07/10/2022	\$ 128.655,00



TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: camifulos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO PADILLA
RADICACIÓN No. 006-2019-00074-00
AUTO No. 5593

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 17.763.744,98 a favor del señor CRISTIAN DAVID ORTIZ CAPOTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.081.523 en su calidad de demandado.

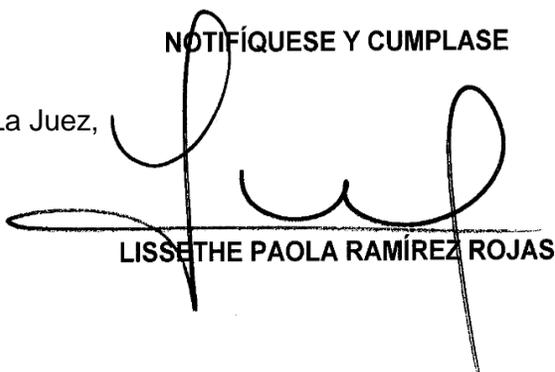
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002528249	25/06/2020	\$ 968.839,00
469030002539319	29/07/2020	\$ 968.839,00
469030002547361	26/08/2020	\$ 968.839,00
469030002557544	28/09/2020	\$ 968.839,00
469030002570816	27/10/2020	\$ 968.839,00
469030002584173	26/11/2020	\$ 2.069.828,00
469030002601413	28/12/2020	\$ 968.839,00
469030002607294	26/01/2021	\$ 984.465,00
469030002619678	25/02/2021	\$ 984.465,00
469030002631442	26/03/2021	\$ 984.465,00
469030002641368	27/04/2021	\$ 984.465,00
469030002650505	26/05/2021	\$ 984.465,00
469030002655244	08/06/2021	\$ 36.232,98
469030002662538	28/06/2021	\$ 984.465,00
469030002673805	27/07/2021	\$ 984.465,00
469030002685760	26/08/2021	\$ 984.465,00
469030002697122	28/09/2021	\$ 984.465,00
469030002706492	26/10/2021	\$ 984.465,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: copiformaslimitada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA

RADICACIÓN No. 006-2019-00387-00

AUTO No. 5594

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo, los depósitos relacionados en la petición allegada se encuentran debidamente pagados con anterioridad al ejecutante conforme a derecho, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: ANDRES ESCOBAR
RADICACIÓN No. 006-2020-00440-00
AUTO No. 5491

Solicita el demandado se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.440.000 a favor de ANDRES ESCOBAR identificada con C.C. No. 1.268.496 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002791831	24/06/2022	\$ 480.000,00
469030002803669	26/07/2022	\$ 480.000,00
469030002814715	25/08/2022	\$ 480.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: adrichavez2001@yahoo.com

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

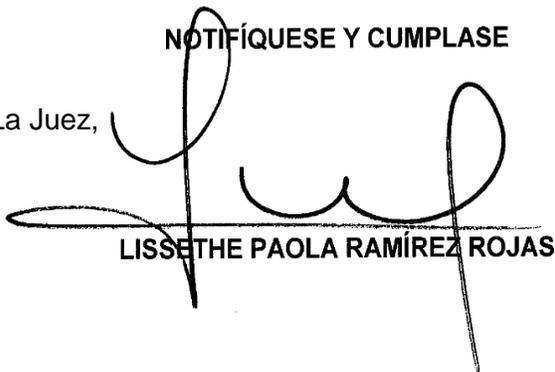
QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y CISA

DEMANDADO: FINANCIAMOS MUEBLES S.A.S

RADICACIÓN No. 007-2017-00286-00

AUTO No. 5492

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a nombre del demandado FINANCIAMOS MUEBLES S.A.S identificado con Nit. 900.932.247-8. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$93.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jimenabedoya@collect.center y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2019-00288-00

AUTO No. 5554

En atención a la comunicación allegada, se,

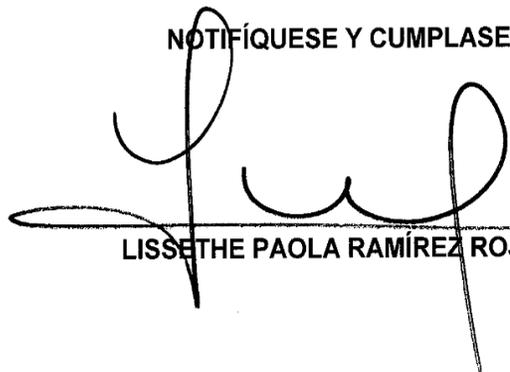
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el auto remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPDESARROLLO
DEMANDADO: ONEIDA TORRES RAMIREZ
RADICACIÓN No. 008-2016-00337-00
AUTO No. 5555

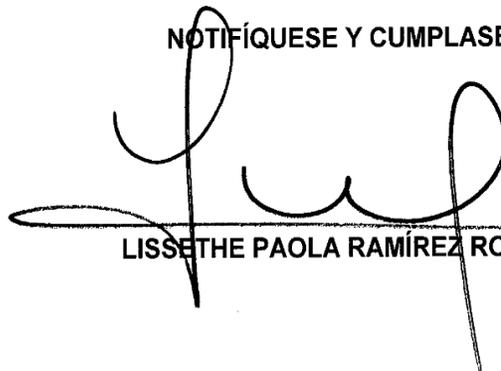
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FRANCIA CECILIA ROMERO

RADICACIÓN No. 008-2017-00824-00

AUTO No. 5595

Pretende la parte actora se ordene a su favor la entrega del producto del remate del bien mueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo solicitado no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte del adjudicatario y/o interesado la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

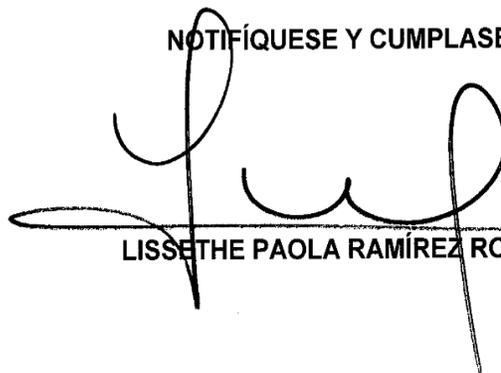
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del producto de remate allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración a CAMILO ANDRES BECERRA LEDESMA en calidad de adjudicatario del bien mueble objeto de cautela a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si ya le fue entregado el bien o de ser el caso una vez ello suceda se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIO PEREZ
RADICACIÓN No. 008-2020-00046-00
AUTO No. 5493

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE

RADICACIÓN No. 008-2021-00252-00

AUTO No. 5494

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.468.934 a favor de DENNY ALEJANDRA SOLANO URIBE identificada con cedula de ciudadanía No. 29.122.978 en su calidad de demandada.

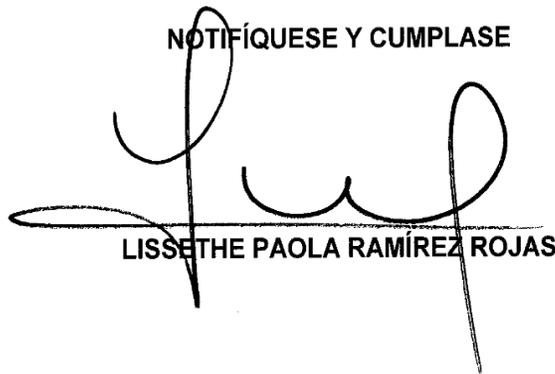
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002832262	07/10/2022	\$ 367.228,00
469030002832263	07/10/2022	\$ 367.250,00
469030002832264	07/10/2022	\$ 367.228,00
469030002832265	07/10/2022	\$ 367.228,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: haca_03@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: COMERCIAL DE CARBON S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 008-2021-00517-00
AUTO No. 5495

En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/06/1895/2022 del 13 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 015-2018-01086-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO DARAVIÑA PLAZA
DEMANDADO: WILFREDO ASPRILLA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00
AUTO No. 5556

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 147.000 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

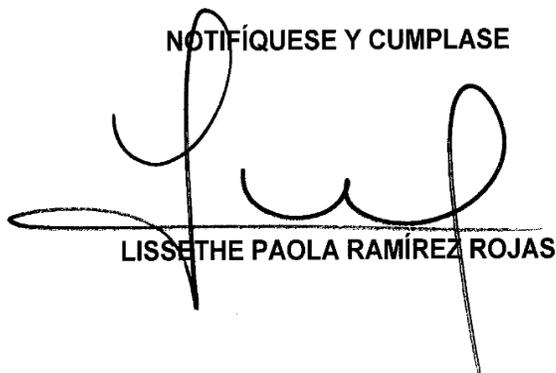
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002773136	03/05/2022	\$ 147.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ

RADICACIÓN No. 009-2018-00811-00

AUTO No. 5496

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4736 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Javier Mauricio Manrique Ruiz y Diana Judith Guzmán Romero, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto cuando sobre el particular no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado, y en consecuencia, se,

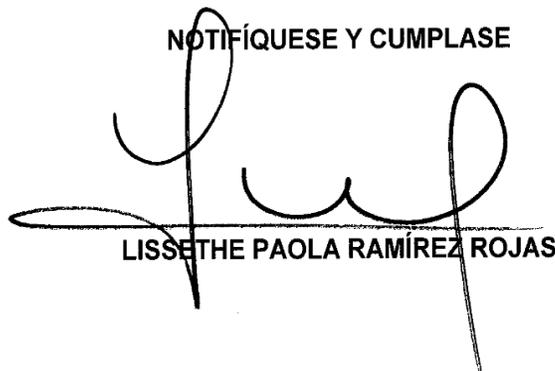
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acople a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA

RADICACIÓN No. 010-2020-00101-00

AUTO No. 5596

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 35.925.766 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

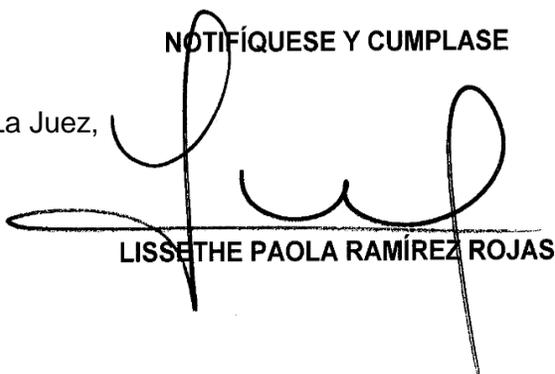
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002818122	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818123	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818124	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818125	01/09/2022	\$ 3.184.626,00
469030002818126	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818127	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818128	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818129	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818130	01/09/2022	\$ 3.184.626,00
469030002818131	01/09/2022	\$ 1.592.313,00
469030002818132	01/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002818133	01/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002818134	01/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002818135	01/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002818136	01/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002818137	01/09/2022	\$ 3.363.602,00
469030002818138	01/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002826744	27/09/2022	\$ 1.681.801,00
469030002838909	26/10/2022	\$ 1.681.801,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A

DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00

AUTO No. 5557

El conciliador Francisco Gómez del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 8 de noviembre de 2022 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

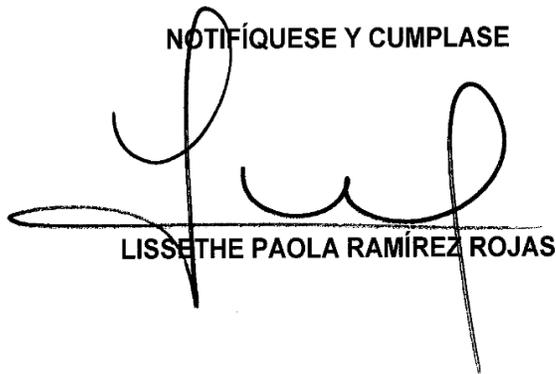
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador Francisco Gómez identificado con la C.C. No. 94.521.936 del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.526.242. Librese por secretaria la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico conciliacionfundalianza@gmail.com.

TERCERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna la solicitud incoada por la parte actora, de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSION INTEGRAL Y CIA SCA EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 011-2021-00200-00

AUTO No. 5497

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.385, cuyas características son:

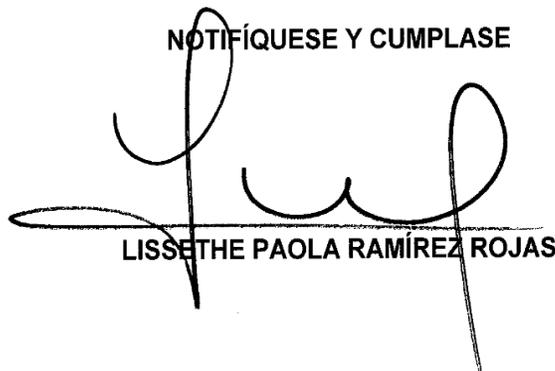
MATRICULA INMOBILIARIA	370-228504
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 71 # 1A – 13 BLQ 240 AP 501 • Calle 71 1-A-13 Apto #501 Bloque #240 Manzana 2 Urb. Los ALCAZARES III Etapa.
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-228504**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico respuestasiuridicas@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: JOSE ALFREDO ROJAS Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00

AUTO No. 5597

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.016.000 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

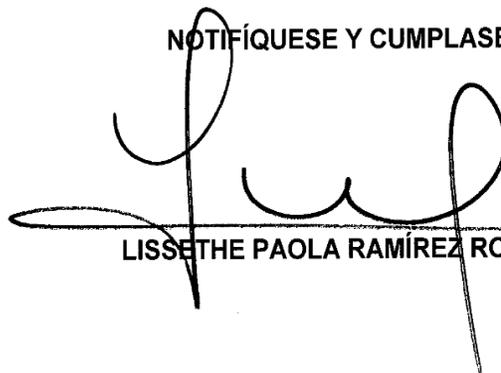
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002781910	26/05/2022	\$ 336.000,00
469030002792489	24/06/2022	\$ 336.000,00
469030002804308	26/07/2022	\$ 336.000,00
469030002815359	25/08/2022	\$ 336.000,00
469030002827739	27/09/2022	\$ 336.000,00
469030002837856	24/10/2022	\$ 336.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROCIO PERAFAN MAZORRA
RADICACIÓN No. 012-2020-00638-00
AUTO No. 5498

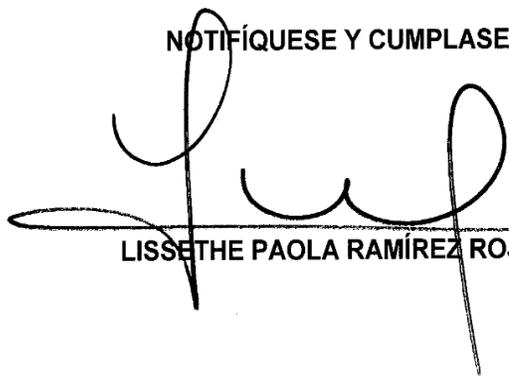
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA LORENA RAMIREZ QUINTERO

DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA

RADICACIÓN No. 013-2020-00294-00

AUTO No. 5499

En atención al oficio No. 1918 allegado, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali dentro del proceso 033-2022-00362-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.928, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tomada en cuenta.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA PUCHANA CUADROS

RADICACIÓN No. 013-2021-00164-00

AUTO No. 5500

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.016.000 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

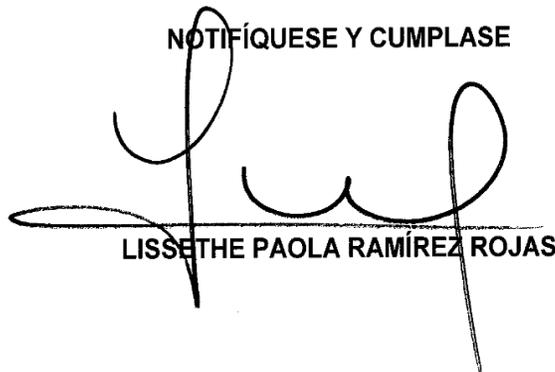
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002837056	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002837057	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002837058	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002837059	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002837060	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002837061	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002837994	24/10/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMÍREZ MARÍN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO No. 5558

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 991.572 a favor del abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOP-ASOCC, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002782125	26/05/2022	\$ 330.524,00
469030002792706	24/06/2022	\$ 330.524,00
469030002804524	26/07/2022	\$ 330.524,00

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 991.572 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

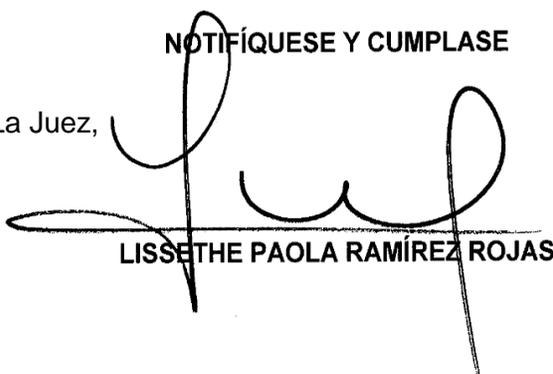
CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815576	25/08/2022	\$ 330.524,00
469030002827967	27/09/2022	\$ 330.524,00
469030002838083	24/10/2022	\$ 330.524,00

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com y jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HUGO LEXANDER PIMIENTA GODOY

RADICACIÓN No. 014-2020-00479-00

AUTO No. 5501

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

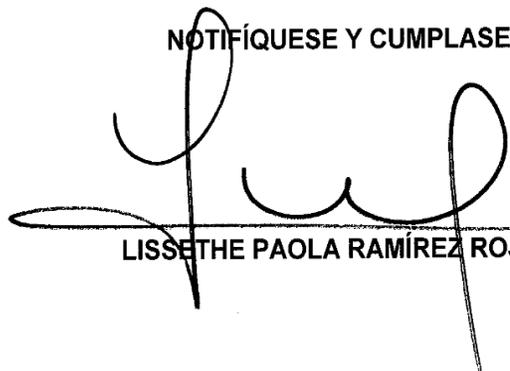
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE JESUS REALPE ORTEGA

DEMANDADO: NANCY JANETH MORALES AGUDELO Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2020-00242-00

AUTO No. 5502

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HUGO EDILBERTO PAYAN OLMEDO
RADICACIÓN No. 015-2021-00554-00
AUTO No. 5503

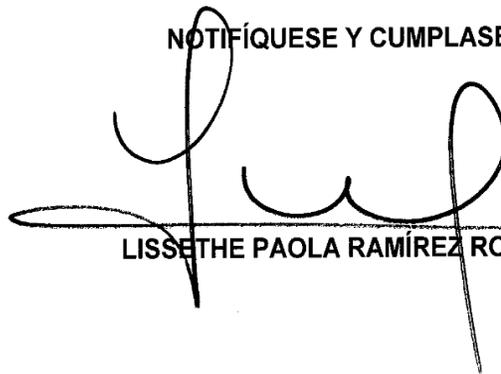
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: NELSON HURTADO
RADICACIÓN No. 016-2012-00774-00
AUTO No. 5559

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.401.510 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002812743	19/08/2022	\$ 1.080.302,00
469030002812744	19/08/2022	\$ 1.080.302,00
469030002812745	19/08/2022	\$ 2.160.604,00
469030002812746	19/08/2022	\$ 1.080.302,00

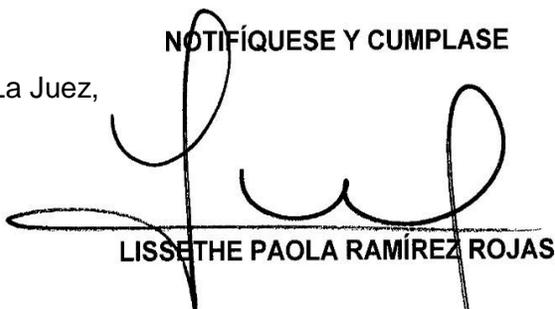
TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jitrujillo@trujilloabogados.net

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada HEIDY CRISTINA DIAZ HURTADO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.111.779.522 y Tarjeta Profesional No. 274.600¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el aquí demandado.

QUINTO: INFORMAR a la abogada del extremo pasivo que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 699501 del 17 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: JOSE JAMES GARCIA VILLEGAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 016-2014-00464-00

AUTO No. 5504

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 373-15576 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Valle del Cauca, posea el señor JOSE JAMES GARCIA VILLEGAS identificado con C.C. No. 6.294.261.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Buga – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico gizucar@gmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO Y OTRO
RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00
AUTO No. 5560

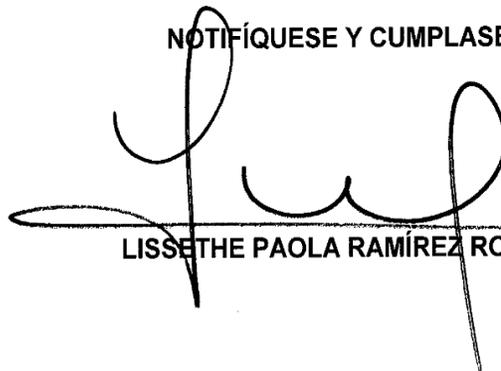
En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: CRISTIAN DAVID ORTIZ CAPOTE Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00

AUTO No. 5598

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 772.928 a favor del señor CRISTIAN DAVID ORTIZ CAPOTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.081.523 en su calidad de demandado.

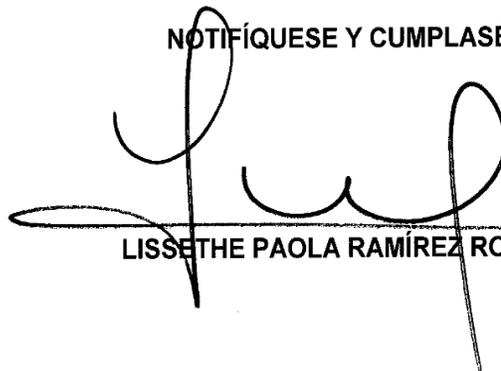
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002833715	12/10/2022	\$ 527.458,00
469030002833716	12/10/2022	\$ 245.470,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cdoc2017@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REESTRUCTURA S.A.S cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS GUZMAN

RADICACIÓN No. 017-2020-00428-00

AUTO No. 5505

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-314662 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea el señor CARLOS ARTURO ROJAS GUZMAN identificado con C.C. No. 14.935.793.

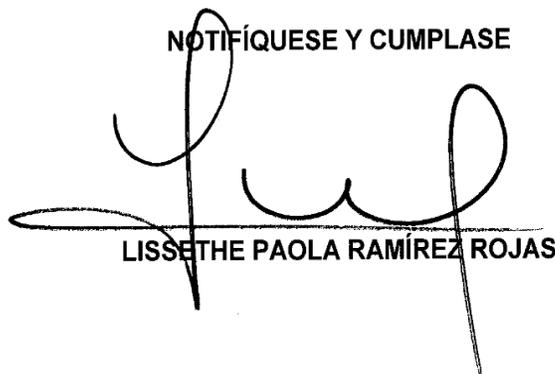
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com y para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado CARLOS ARTURO ROJAS GUZMAN identificado con C.C. No. 14.935.793. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$42.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA ISABEL GIRALDO CASTILLO

RADICACIÓN No. 017-2021-00939-00

AUTO No. 5506

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

QUINTO: RATIFICAR al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 y Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

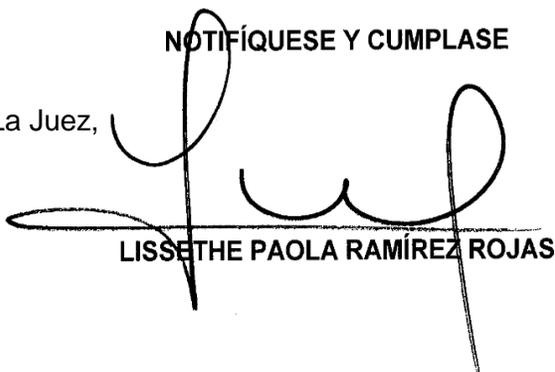
SEXRTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y FNG

DEMANDADO: LUZ DARY MORENO FONSECA

RADICACIÓN No. 018-2018-00351-00

AUTO No. 5507

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4733 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Javier Mauricio Manrique Ruiz y Diana Judith Guzmán Romero, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto cuando sobre el particular no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado, y en consecuencia, se,

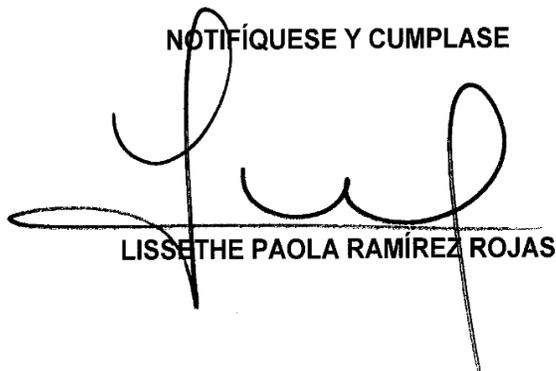
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARTHA AIDE BRAVO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 018-2022-00786-00

AUTO No. 5508

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

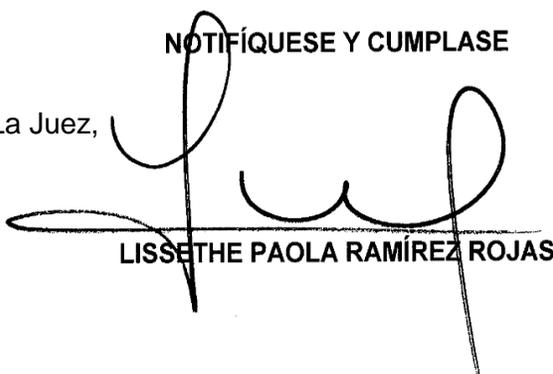
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE

DEMANDADO: ROSARIO BUENAVENTURA RENGIFO

RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00

AUTO No. 5599

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.238.072 a favor del abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.536.420 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

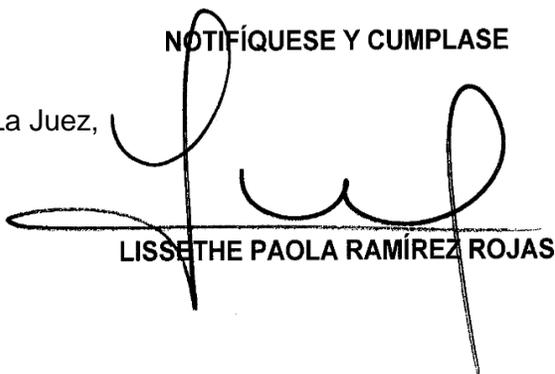
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613122	05/02/2021	\$ 160.048,00
469030002624292	05/03/2021	\$ 160.048,00
469030002637243	13/04/2021	\$ 160.048,00
469030002646387	13/05/2021	\$ 160.048,00
469030002654932	04/06/2021	\$ 160.048,00
469030002668190	09/07/2021	\$ 160.048,00
469030002679412	06/08/2021	\$ 644.030,00
469030002701897	07/10/2021	\$ 259.212,00
469030002711934	05/11/2021	\$ 170.677,00
469030002724463	09/12/2021	\$ 147.184,00
469030002735234	12/01/2022	\$ 170.677,00
469030002743696	07/02/2022	\$ 58.413,00
469030002754562	08/03/2022	\$ 152.382,00
469030002764566	05/04/2022	\$ 152.382,00
469030002775874	09/05/2022	\$ 152.382,00
469030002787097	08/06/2022	\$ 152.382,00
469030002801467	19/07/2022	\$ 148.858,00
469030002808923	05/08/2022	\$ 732.727,00
469030002832414	07/10/2022	\$ 187.620,00
469030002845176	10/11/2022	\$ 148.858,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadostyb@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS
DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO
RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00
AUTO No. 5509

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.000.000 a favor del abogado WILMAR ORTEGA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.370.061 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

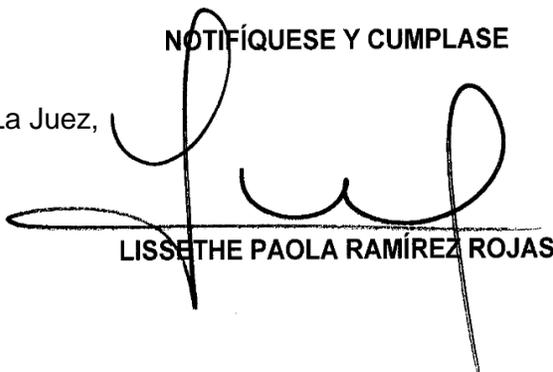
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002840046	28/10/2022	\$ 129.860,00
469030002840047	28/10/2022	\$ 167.250,00
469030002840048	28/10/2022	\$ 174.776,00
469030002840049	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840050	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840051	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840052	28/10/2022	\$ 8.949,00
469030002840053	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840054	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840055	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840058	28/10/2022	\$ 191.889,00
469030002840059	28/10/2022	\$ 175.942,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: wilmaro70@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LAS PALMAS PH

DEMANDADO: ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO

RADICACIÓN No. 019-2017-00570-00

AUTO No. 5510

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

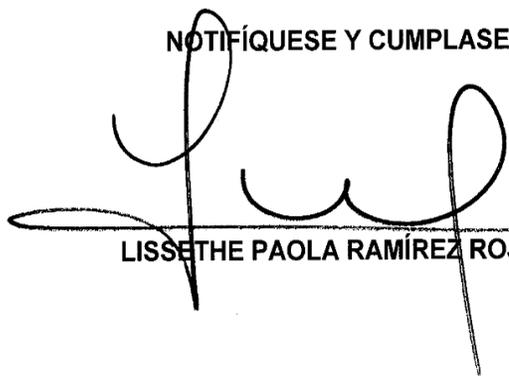
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-32171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea la señora ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO identificada con C.C. No. 31.281.226.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico admonypropiedades@hotmail.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JOSE ANIBAL CABEZAS GRISALES
RADICACIÓN No. 019-2019-00674-00
AUTO No. 5511

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JOAQUIN MUÑOZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 019-2019-00729-00

AUTO No. 5512

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

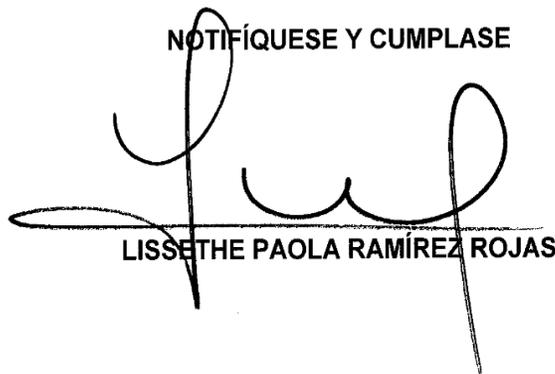
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado JOAQUIN MUÑOZ GOMEZ identificado con C.C. No. 10.565.846. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$90.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDONA OSPINA

RADICACIÓN No. 019-2019-00740-00

AUTO No. 5513

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: CARMEN BEATRIZ RODRIGUEZ SANTOS

RADICACIÓN No. 019-2019-01106-00

AUTO No. 5514

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 100.024,10	abr-19
\$ 5.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 107.267,66	may-19
\$ 5.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 107.069,68	jun-19
\$ 5.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 106.970,66	jul-19
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 107.168,68	ago-19
\$ 5.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 107.168,68	sep-19
\$ 5.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 106.078,50	oct-19
\$ 5.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 105.731,08	nov-19
\$ 5.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 105.134,91	dic-19
\$ 5.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 104.438,40	ene-20
\$ 5.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 105.880,00	feb-20
\$ 5.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 105.333,72	mar-20
\$ 5.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 104.039,93	abr-20
\$ 5.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 101.541,69	may-20
\$ 5.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 101.190,86	jun-20
\$ 5.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 101.190,86	jul-20
\$ 5.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 102.042,41	ago-20
\$ 5.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 102.342,59	sep-20
\$ 5.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 101.040,42	oct-20
\$ 5.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 99.784,88	nov-20
\$ 5.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 97.869,92	dic-20
\$ 5.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 97.162,41	ene-21
\$ 5.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 98.273,73	feb-21
\$ 5.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 97.617,36	mar-21
\$ 5.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 97.111,83	abr-21
\$ 5.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 96.656,38	may-21
\$ 5.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 96.605,75	jun-21
\$ 5.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 96.453,81	jul-21
\$ 5.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 96.757,63	ago-21
\$ 5.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 96.504,46	sep-21
\$ 5.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 95.947,01	oct-21
\$ 5.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 96.909,46	nov-21
\$ 5.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 97.869,92	dic-21
\$ 5.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 98.878,78	ene-22
\$ 5.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 102.092,46	feb-22
\$ 5.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 102.942,36	mar-22
\$ 5.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 105.830,37	abr-22
\$ 5.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 109.095,01	may-22
\$ 5.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 112.483,69	jun-22
\$ 5.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 116.769,95	jul-22
\$ 5.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 121.257,22	ago-22
\$ 5.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 127.410,76	sep-22
\$ 5.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 132.641,41	oct-22
\$ 5.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 101.267,50	nov-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$5.000.000
INTERESES DE MORA	\$4.573.848.86
INTERESES DE PLAZO	\$100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.673.848.86

Por otra parte, observa este Despacho que la solicitud de terminación incoada por el ejecutante y coadyuvada por la demandada, resulta incongruente, toda vez que la misma en la referencia establece “ACUERDO DE PAGO”, pero, por otra parte, dentro del mismo escrito aduce que tal solicitud se acordó “como pago total de la obligación los títulos judiciales existente por cuenta de este proceso hasta el día 9 de septiembre de 2022” y supeditando a que se emitan a ordenes de la ejecutante. Además expresa a renglón seguido en su literalidad que “De manera análoga transamos que al producirse este pago se dará cierre al proceso y su respectivo paz y salvo” a lo que dando una interpretación extensiva pudiere corresponder a una pretensión de transacción de la obligación conforme el artículo 312 del C.G.P y 2469 del Código Civil cuando los invoca como fundamentos de derecho, debiendo entonces atemperarse la petición si fuere del caso, y sin que pueda dársele los alcances pretendidos a la solicitud allegada ante la falta de claridad de lo señalado.

Ahora bien, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **9.673.848.86** hasta el 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 312 del C.G.P o de ser el caso atemperar su solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.417.005 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002713562	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713563	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713564	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713565	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713566	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713567	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713568	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713569	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713575	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713576	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713577	11/11/2021	\$ 242.251,00
469030002713578	11/11/2021	\$ 250.748,00
469030002713579	11/11/2021	\$ 250.748,00
469030002713580	11/11/2021	\$ 250.748,00

SEXTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com



SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR COLPENSIONES** que una revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia como se anexa a continuación, el proceso de la referencia se encuentra debidamente habilitado en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali para que realice ***inmediatamente*** la consignación de los dineros embargados y que se encuentran pendientes de ser depositados conforme lo informa desde mayo de 2021 hasta la fecha, lo anterior, en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado de Conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada CARMEN BEATRIZ RODRIGUEZ SANTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.989.532.

Actualización Orden de Constitución

Consultar Número de Proceso

Número de proceso

760014003019

20190110600

Consultar

Datos del Proceso

Número de proceso

76001400301920190110600

Datos del Demandante

Tipo de identificación

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación

9002451116

Nombre

COOPTECPOL COOPERATIVA

Cuenta judicial

760012041700

Datos del Demandado

Tipo de identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación

31989532

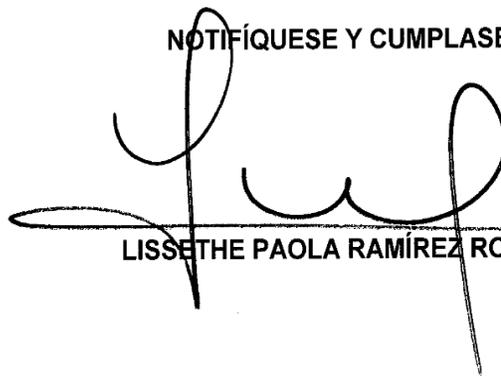
Nombre

RODRIGUEZ SANTOS CARMEN BEATRIZ

Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: SANDRA SOLARTE URIBE

RADICACIÓN No. 020-2021-00024-00

AUTO No. 5515

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 4976 del 23 de noviembre de 2021 mediante el cual el Juzgado de Conocimiento, dispuso el decomiso del vehículo objeto de cautela, providencia debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

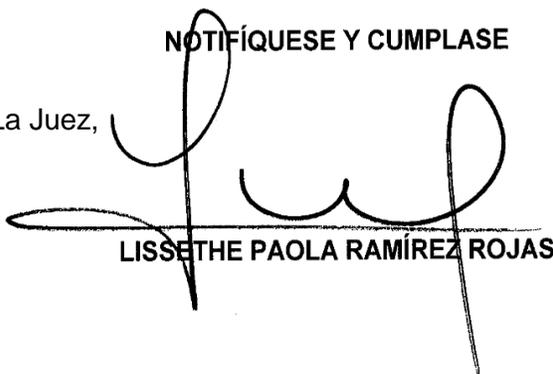
INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO cesionario

DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO OSORIO Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2021-00061-00

AUTO No. 5516

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN No. 020-2021-00896-00
AUTO No. 5517

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

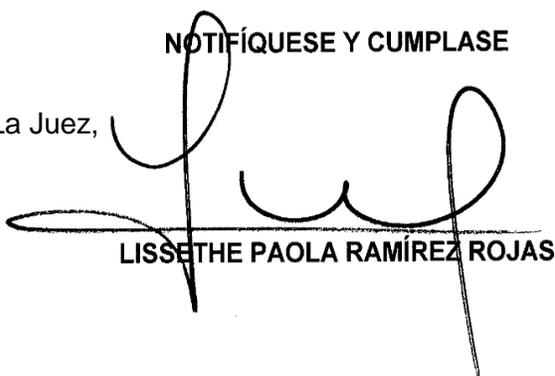
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS

RADICACIÓN No. 021-2021-00540-00

AUTO No. 5518

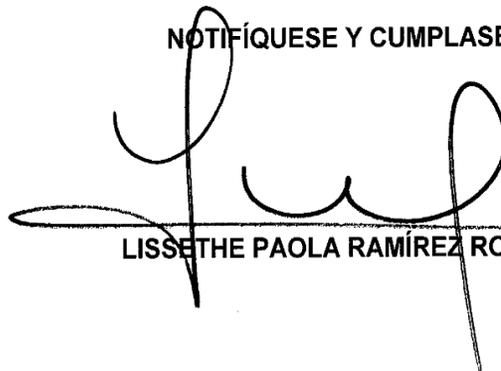
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERVIO BURGOS TOVAR
RADICACIÓN No. 021-2022-00144-00
AUTO No. 5519

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 968.157 a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

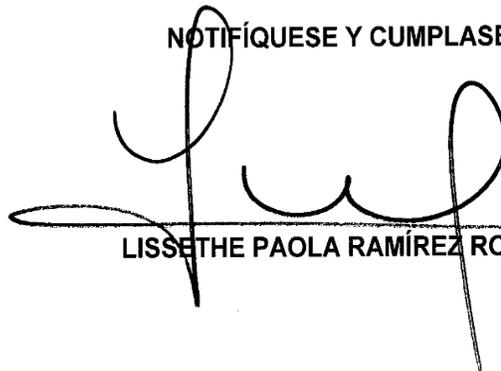
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002837350	24/10/2022	\$ 322.719,00
469030002842750	03/11/2022	\$ 322.719,00
469030002842751	03/11/2022	\$ 322.719,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

103



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA

DEMANDADO: FRIGOCC IMPORTACIONES SAS Y MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON

RADICACIÓN No. 022-2015-00217-00

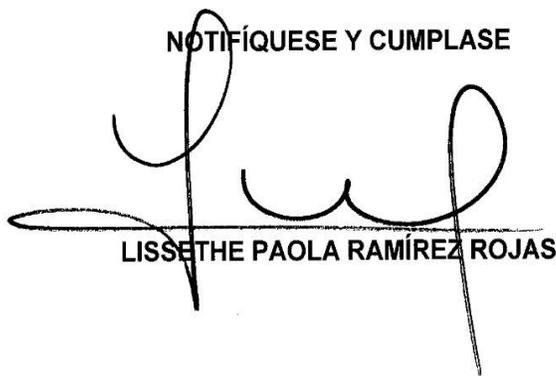
AUTO No. 5561

Jessica Mejía Corredor, allega al expediente solicitud de información de depósitos judiciales a favor de la entidad ejecutante; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquella no hace parte dentro del proceso de la referencia puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Jorge Naranjo Domínguez, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO DAR TRAMITE a la solicitud de información de depósitos judiciales a favor de la parte actora aportada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: BTL MARKETING S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 022-2019-00785-00

AUTO No. 5520

La Abogada Deicy Londoño Rojas, allega al expediente solicitud de medida cautelar; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandataria judicial de la entidad demandante es la abogada Eny Muñoz, en consecuencia, se,

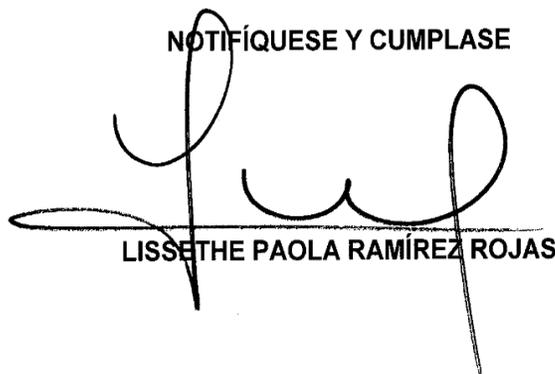
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DEICY LONDOÑO ROJAS, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JOSE FANOR HINOJOSA ROMERO

RADICACIÓN No. 023-2017-00612-00

AUTO No. 5562

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

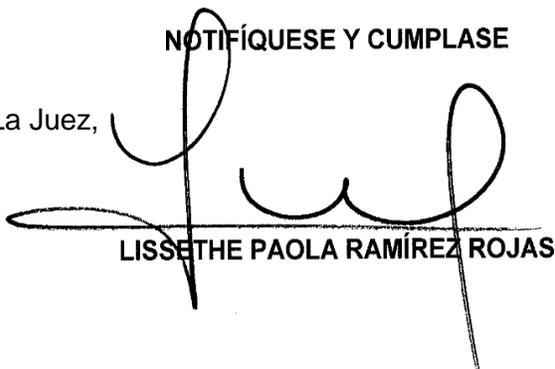
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DISTRICOL

DEMANDADO: AGROX S.A.S

RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00

AUTO No. 5600

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

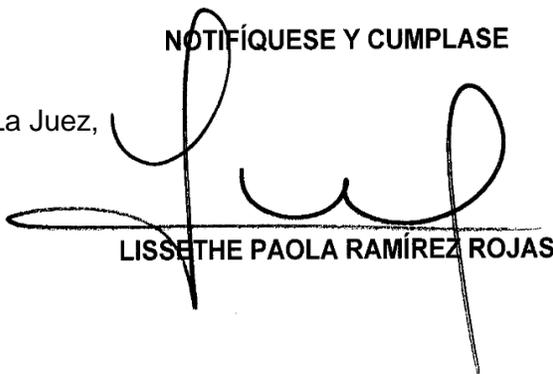
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ

DEMANDADO: ANTONIO JOSE ESCOBAR Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2021-01052-00

AUTO No. 5521

Solicita el abogado Leonardo Fabian Payan Sáenz en calidad de curador ad-litem de los demandados, se libre orden de pago por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 1604 del 19 de abril de 2022.

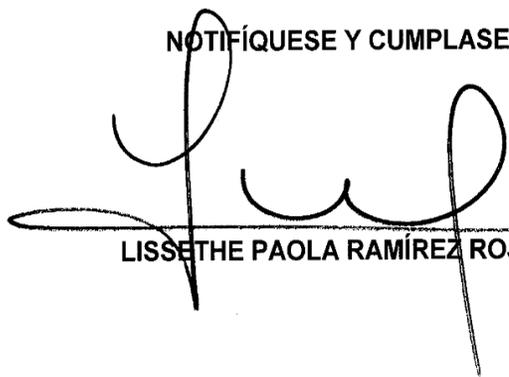
Sin embargo, resulta pertinente señalar que no se accederá a ello toda vez que no se encuentra disposición normativa dentro del CGP que le otorgue a este Despacho Judicial la facultad de realizar el cobro ejecutivo por el rubro reclamado, pues dicho concepto dista de lo establecido en el numeral 7¹ del artículo 48 ibidem y sin corresponder aquel a una obligación clara, expresa y exigible que haga parte integral de la ejecución forzosa que aquí se adelanta, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de gastos de curaduría a favor del abogado Leonardo Fabian Payan Sáenz, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COEMPRESAR
DEMANDADO: CONRADO ABADIA
RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00
AUTO No. 5563

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.749.019 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

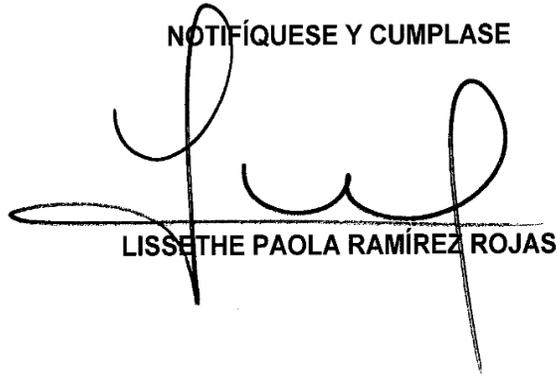
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002792236	24/06/2022	\$ 287.435,00
469030002804056	26/07/2022	\$ 287.435,00
469030002815101	25/08/2022	\$ 287.435,00
469030002822912	15/09/2022	\$ 252.294,00
469030002822913	15/09/2022	\$ 252.294,00
469030002822914	15/09/2022	\$ 252.294,00
469030002822915	15/09/2022	\$ 252.294,00
469030002822916	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822917	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822918	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822919	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822920	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822921	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822922	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822923	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822924	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822925	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822926	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822927	15/09/2022	\$ 267.839,00
469030002822928	15/09/2022	\$ 272.150,00
469030002822929	15/09/2022	\$ 272.150,00
469030002822930	15/09/2022	\$ 272.150,00
469030002822931	15/09/2022	\$ 272.150,00
469030002827468	27/09/2022	\$ 287.435,00
469030002837580	24/10/2022	\$ 287.435,00



TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2015-00421-00

AUTO No. 5564

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.348.818 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A identificada Nit. 811.022.688-3 en su calidad de parte demandante

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002646633	14/05/2021	\$ 213.626,00
469030002646634	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646635	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646636	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646637	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646638	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646639	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646640	14/05/2021	\$ 250.507,00
469030002646641	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646642	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646644	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646646	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646648	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646649	14/05/2021	\$ 250.507,00
469030002646651	14/05/2021	\$ 220.417,00
469030002646653	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646655	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646657	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646659	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646662	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646664	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646665	14/05/2021	\$ 263.341,00
469030002646667	14/05/2021	\$ 242.251,00
469030002646669	14/05/2021	\$ 30.076,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: karina.bermudez@gecaser.com.co

CUARTO: INFORMAR a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, que respecto al envío y radicación del oficio ante la ORIP de Cali, ello fue debidamente comunicado a través de correo electrónico como corresponde y para lo de su competencia.



76001400302420150042100 MEDIDA CAUTELAR - PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT. 811.022.688-3
DEMANDADO: JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA C.C. 94.425.417 y CRISTINA PEÑA MAYOR
C.C. 38.958.136

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/11/2022 12:59

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>

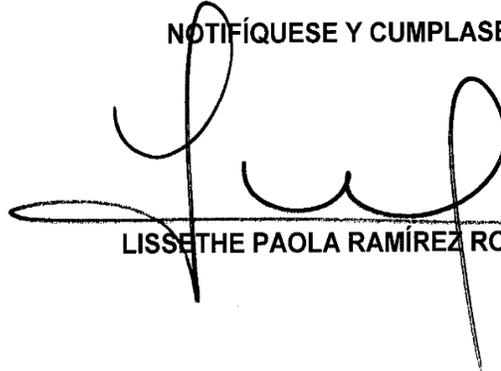
CC: Karina Bermudez Alvarez <karina.bermudez@gecaser.com.co>

2 archivos adjuntos (837 KB)

02420150042100DecretoMedidalnmueble.pdf; INSTRUCTIVO No05.pdf;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDECOM

DEMANDADO: ANDRES LORES CAMARGO

RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00

AUTO No. 5565

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 5332 al consignar como nombre RIGOBERTO SALAZAR SOTO RAMIREZ siendo lo correcto RIGOBERTO SALAZAR SOTO, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

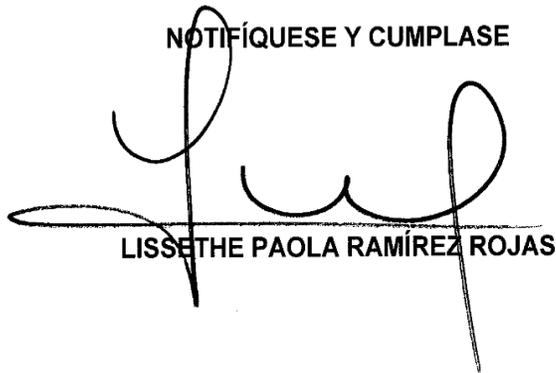
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5332 proferido el 4 de noviembre del 2022, como nombre RIGOBERTO SALAZAR SOTO y no ~~RIGOBERTO SALAZAR SOTO RAMIREZ~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: rsalazar@colfincredito.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2020-00503-00
AUTO No. 5522

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

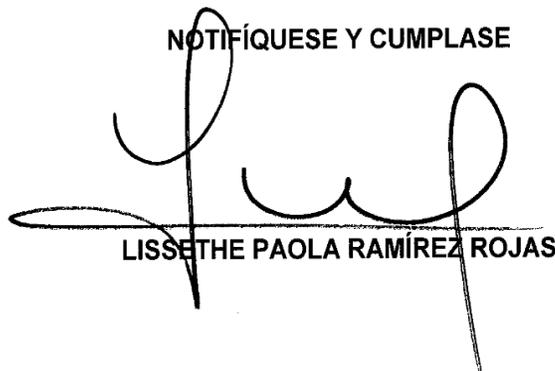
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN
RADICACIÓN No. 024-2020-00698-00
AUTO No. 5523

En virtud a la solicitud allegada por SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de septiembre de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial contra CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-122122 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN con C.C. No. 10.720.660.</i>	<i>No. 2020-00698-182-2021 del 18 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

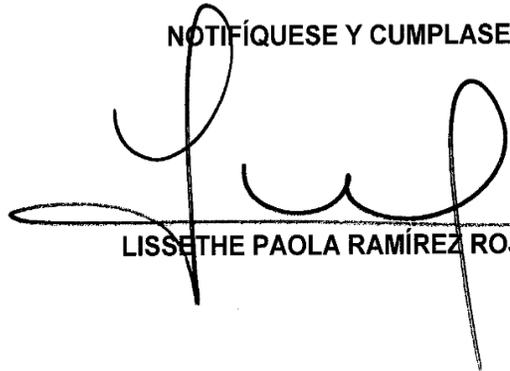
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: ALBA MARINA MARIN SALAZAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2021-00351-00

AUTO No. 5524

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.500.362 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

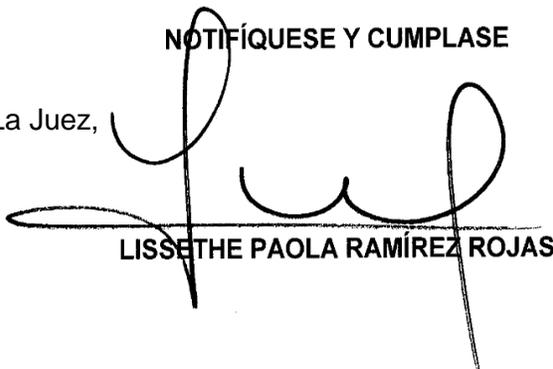
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002836117	20/10/2022	\$ 278.646,00
469030002836118	20/10/2022	\$ 278.646,00
469030002836119	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836120	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836121	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836122	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836123	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836124	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836125	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836126	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002836127	20/10/2022	\$ 294.307,00
469030002838006	24/10/2022	\$ 294.307,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridicacoopvisolidaria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HAROLD WBEIMAR ULE PIPICANO

RADICACIÓN No. 024-2021-00532-00

AUTO No. 5525

Solicita el apoderado ejecutante que se emita pronunciamiento respecto a la petición de adición del numeral 1° del auto que ordena seguir adelante la ejecución, radicada mediante memorial del 6 de diciembre de 2021 ante el Juzgado de Origen

No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que, en el contenido del auto del 23 de noviembre de 2021, no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, pues si bien el auto No. 1496 del 23 de agosto de 2021 dispuso una aclaración respecto a la identificación del título valor que fue erróneamente indicado en el numeral 3 de la orden compulsiva de pago, aquella hace parte integral de dicha providencia sin que carezca de validez al no estar expresamente citado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por otra parte, lo pretendido fue presentado de manera extemporánea sin atemperarse a los términos de ley.

En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P y, en consecuencia, se,

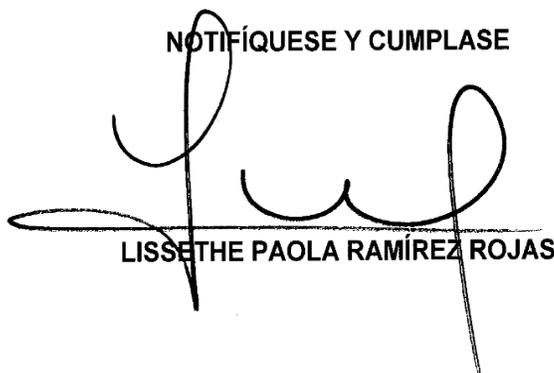
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCO NAPOLEON AGUILAR

DEMANDADO: SHIRLEY MARIN ARENAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2022-00212-00

AUTO No. 5526

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: EUCARIS SALAZAR MURILLO

RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00

AUTO No. 5601

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.236.000 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

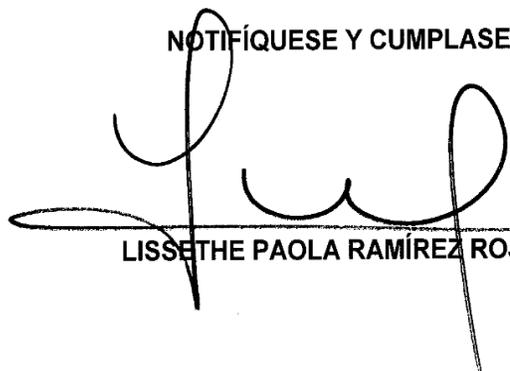
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002804375	26/07/2022	\$ 559.000,00
469030002815429	25/08/2022	\$ 559.000,00
469030002827814	27/09/2022	\$ 559.000,00
469030002837928	24/10/2022	\$ 559.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: fepal6421@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: PATRICIO CUERO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00589-00
AUTO No. 5602

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: HECTOR JAIRO REYES MOSQUERA
RADICACIÓN No. 025-2021-00515-00
AUTO No. 5527

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

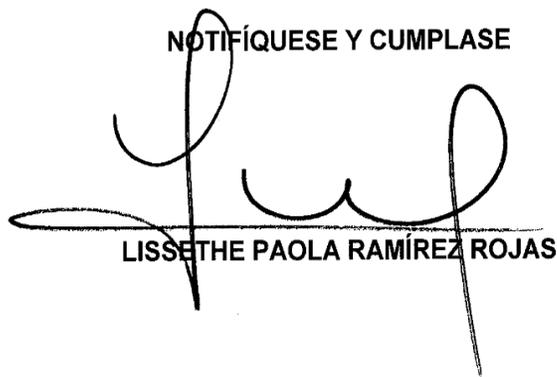
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado HECTOR JAIRO REYES MOSQUERA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.732.911, como empleado de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 3.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: SOCIEDAD INT PRODUCTIONS E.U Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2010-00719-00

AUTO No. 5603

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 17.258 a favor de INT PRODUCTIONS E.U identificado con Nit. 900.203.190-8 en su calidad de demandado.

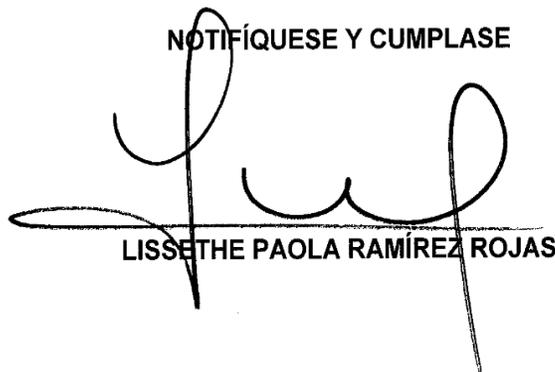
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002840933	31/10/2022	\$ 17.258,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico que se encuentre en el RUES para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y OTRO
RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00
AUTO No. 5566

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

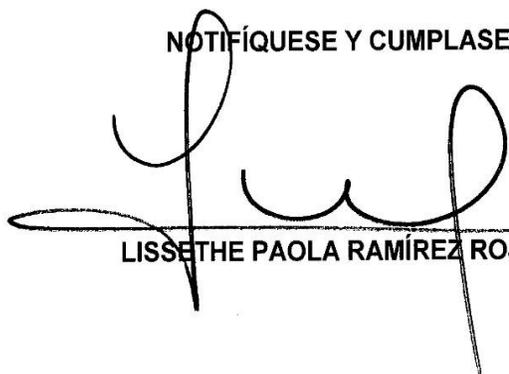
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.058.526 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002834211	13/10/2022	\$ 173.303,00
469030002834212	13/10/2022	\$ 639.652,00
469030002834213	13/10/2022	\$ 644.043,00
469030002834223	13/10/2022	\$ 601.528,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: algranados21@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULADA)
DEMANDANTE: BRAKO S.A.S
DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S
RADICACIÓN No. 026-2019-00254-00
AUTO No. 5579

En atención al documento que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GOMEZ

DEMANDADO: JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO

RADICACIÓN No. 026-2020-00615-00

AUTO No. 5528

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P, se,

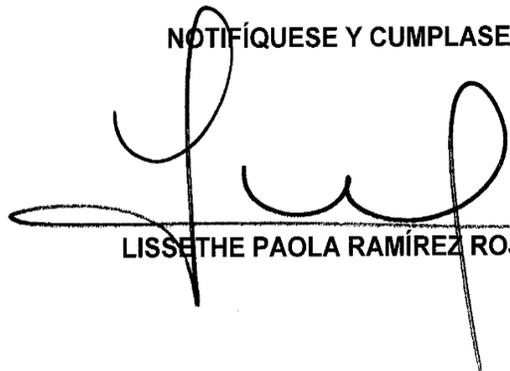
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO identificada con C..C 27.078.294 dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente GLORIA AMPARO PINZON RODRIGUEZ en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 004-2021-00032-00.

Por secretaría líbrese y remítase **inmediatamente** por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SILFRIDO GERMAN ANGULO HURTADO

RADICACIÓN No. 026-2021-00013-00

AUTO No. 5529

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.237.515 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

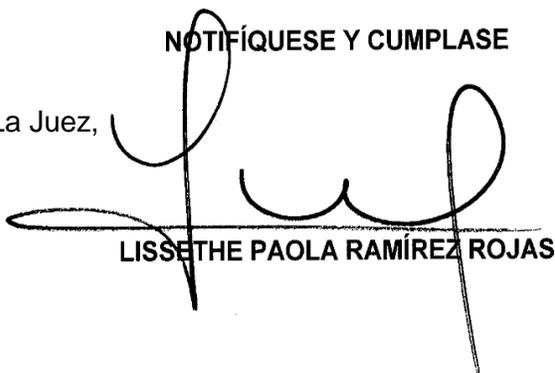
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002771304	28/04/2022	\$ 331.685,00
469030002771305	28/04/2022	\$ 331.685,00
469030002771306	28/04/2022	\$ 700.240,00
469030002771307	28/04/2022	\$ 331.685,00
469030002771308	28/04/2022	\$ 350.328,00
469030002771309	28/04/2022	\$ 350.328,00
469030002771310	28/04/2022	\$ 350.328,00
469030002771311	28/04/2022	\$ 350.328,00
469030002791899	24/06/2022	\$ 739.596,00
469030002803733	26/07/2022	\$ 350.328,00
469030002814778	25/08/2022	\$ 350.328,00
469030002827144	27/09/2022	\$ 350.328,00
469030002837265	24/10/2022	\$ 350.328,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO IDROBO

DEMANDADO: EVER NIEVA DOMINGUEZ

RADICACIÓN No. 027-2014-00057-00

AUTO No. 5567

En virtud a la solicitud allegada por el ejecutado, de ordenar la devolución de depósitos judiciales a su favor y tramitar “*el paz y salvo del proceso*”, resulta pertinente señalar que dentro del compulsivo de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para acceder a lo pretendido. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación y devolución de depósitos judiciales incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

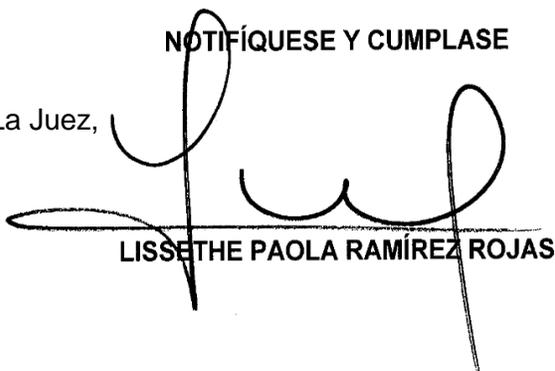
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: GLORIA STELLA GARCIA MORENO

RADICACIÓN No. 027-2017-00490-00

AUTO No. 5530

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4735 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Sandra Patricia Amaya Reina y Linda Maritza Lugo López, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto y Javier Mauricio Manrique Ruiz cuando sobre los particulares no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado , y en consecuencia, se,

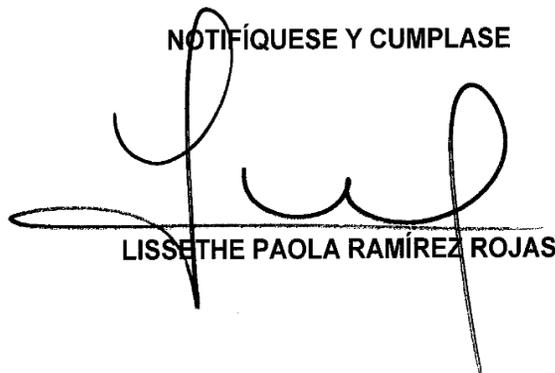
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: CARLOS HERNAN RAMIREZ BARBOSA

RADICACIÓN No. 027-2018-01035-00

AUTO No. 5531

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado CARLOS HERNAN RAMIREZ BARBOSA identificado con C.C. No. 16.671.406. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$63.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS

RADICACIÓN No. 027-2019-00108-00

AUTO No. 5532

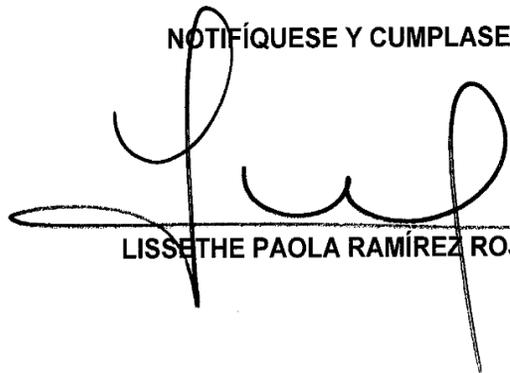
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MIRIAM VASQUEZ LUNA
DEMANDADO: JUAN JOSE ARAMBURO GARCIA
RADICACIÓN No. 027-2021-00578-00
AUTO No. 5533

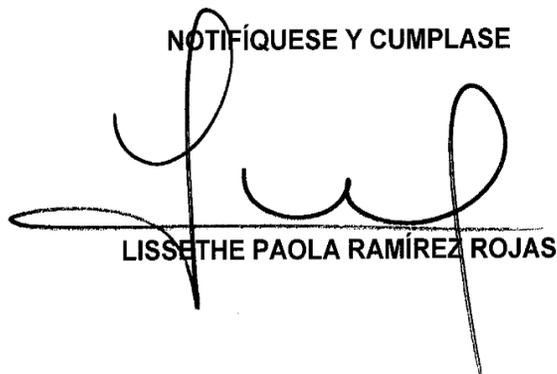
Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 4612 al consignar por la suma de \$52.239.666 hasta el 9 de febrero de 2022 siendo lo correcto por la suma de \$ 130.261.497 hasta el 31 de agosto de 2022, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4612 proferido el 3 de octubre del 2022, por la suma de \$ 130.261.497 hasta el 31 de agosto de 2022y no ~~por la suma de \$52.239.666 hasta el 9 de febrero de 2022~~ como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CESAR DE JESUS ROLDAN ECHEVERRI

DEMANDADO: DORLEY PAZ PEREZ

RADICACIÓN No. 028-2009-01041-00

AUTO No. 5580

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.723.728 a favor de la CESAR DE JESUS ROLDAN ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía No. 549.750 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

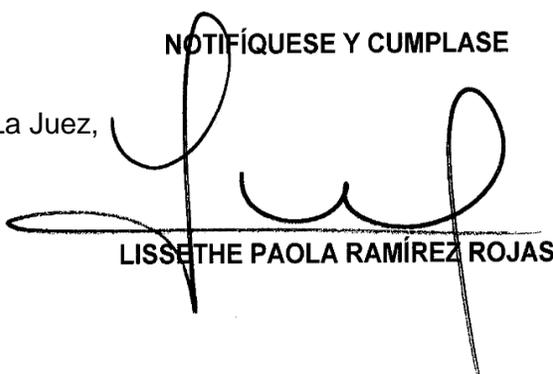
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002703289	13/10/2021	\$ 194.552,00
469030002712602	09/11/2021	\$ 194.552,00
469030002724871	10/12/2021	\$ 194.552,00
469030002734784	11/01/2022	\$ 194.552,00
469030002744612	09/02/2022	\$ 194.552,00
469030002754904	09/03/2022	\$ 194.552,00
469030002765802	08/04/2022	\$ 194.552,00
469030002775164	06/05/2022	\$ 194.552,00
469030002784756	03/06/2022	\$ 194.552,00
469030002796421	06/07/2022	\$ 194.552,00
469030002810265	09/08/2022	\$ 194.552,00
469030002822357	14/09/2022	\$ 194.552,00
469030002831081	05/10/2022	\$ 194.552,00
469030002844283	09/11/2022	\$ 194.552,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jqzi73@hotmail.com

CUARTO: INFORMAR al abogado del extremo actor que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE

DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00

AUTO No. 5568

La conciliadora Nathalia Restrepo Jiménez del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 4 de noviembre de 2022 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

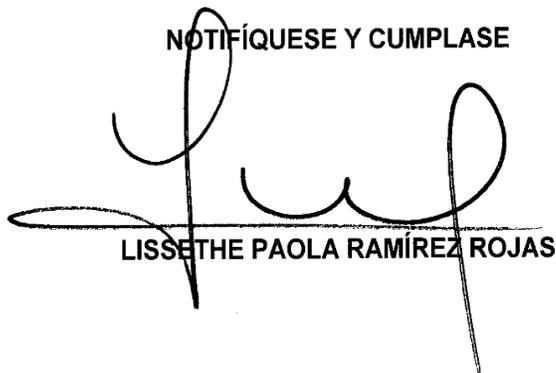
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso respecto del demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada conciliadora Nathalia Restrepo Jiménez identificada con la C.C. No. 1.062.320.733 del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.000.671. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico notificaciones@pazpacifico.com

TERCERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna la solicitud incoada por la parte actora, de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPROSOL

DEMANDADO: BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 028-2013-00231-00

AUTO No. 5569

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

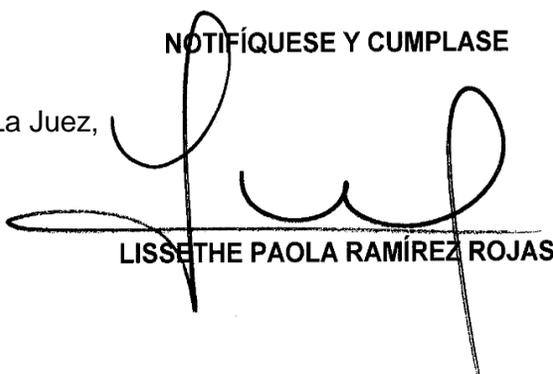
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia mediante los cuales se dejaron a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos a su favor dentro del proceso bajo la radicación No. 018-2014-01042-00 las medidas cautelares y remítanse *inmediatamente* al correo electrónico jhonwledesma@gmail.com para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS HUERTAS ORTIZ

RADICACIÓN No. 028-2014-00600-00

AUTO No. 5534

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

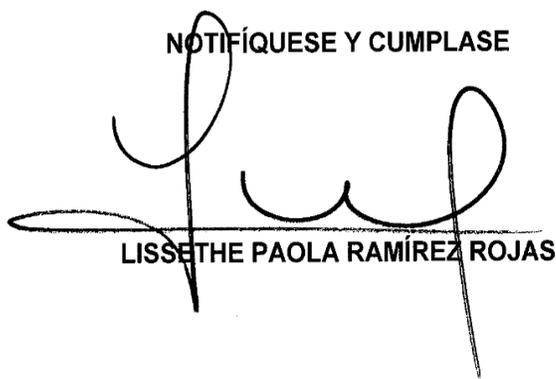
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado JUAN CARLOS HUERTAS ORTIZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.743.548, como empleado de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 75.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: YEISON GUTIERREZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00395-00

AUTO No. 5535

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre del demandado YEISON GUTIERREZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.143.950.212. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$69.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO
RADICACIÓN No. 028-2020-00110-00
AUTO No. 5581

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

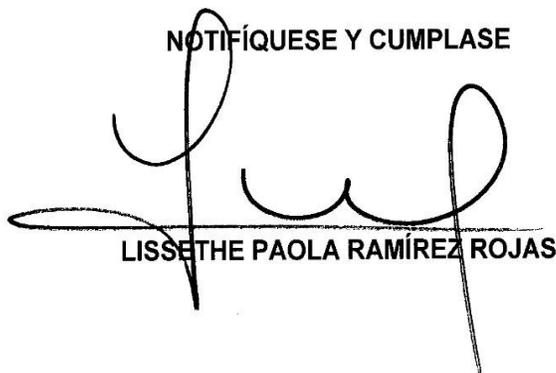
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.415.382 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002827370	27/09/2022	\$ 707.691,00
469030002837485	24/10/2022	\$ 707.691,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PAULA MELISSA PAZ POLANCO

RADICACIÓN No. 029-2018-00737-00

AUTO No. 5570

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 631.083 a favor de REINTEGRA S.A.S identificado con Nit. 900.355.863-8 en su calidad parte demandante.

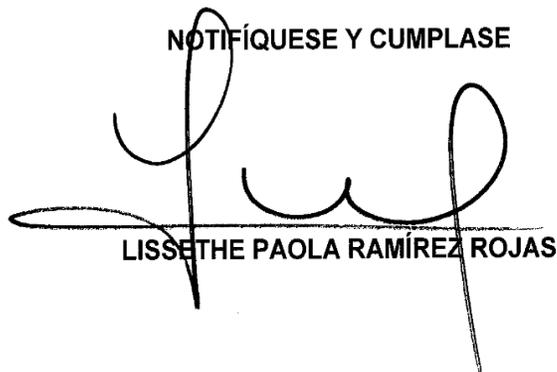
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002621171	01/03/2021	\$ 631.083,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DIANA MARIA FLOREZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00450-00
AUTO No. 5571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

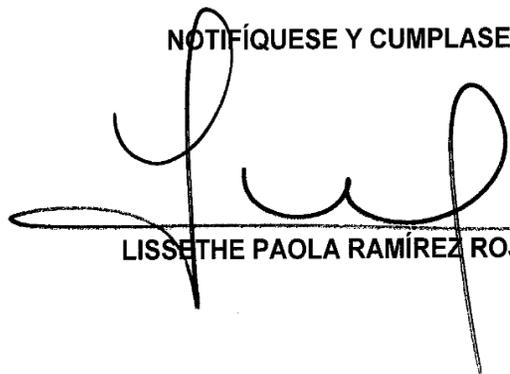
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítanse *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico dianamfg@outlook.es de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: SOLANYI VARELA MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00
AUTO No. 5572

Solicita el abogado Raúl Mantilla Ramírez que se realice la transferencia de depósitos judiciales ordenada mediante auto No. 3870 del 24 de agosto de 2022; sin embargo, resulta pertinente señalar que conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, dicha orden fue debidamente materializada por el Área de Depósitos Judiciales desde el 3 de septiembre de 2022 a favor del proceso bajo la partida 034-2016-00381-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se pueden evidenciar los depósitos judiciales para que dispongan sobre el particular, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la transferencia de depósitos judiciales solicitada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del abogado la información de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali respecto al proceso bajo la partida 034-2016-00381-00 a favor del cual se realizó la transferencia de depósitos judiciales y donde consta que se encuentran disponibles para los tramites que correspondan ser adelantados ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 31

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003034

20160038100

Total Valor \$ 7.867.401,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCON Y OTRO

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00

AUTO No. 5536

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ identificado con C..C 94.379.832 dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente JULIO CESAR PENAGOS en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 020-2014-00758-00.

Por secretaría líbrese y remítase **inmediatamente** por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JACOB ANTONIO TORRES RENTERIA

RADICACIÓN No. 031-2015-00843-00

AUTO No. 5573

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

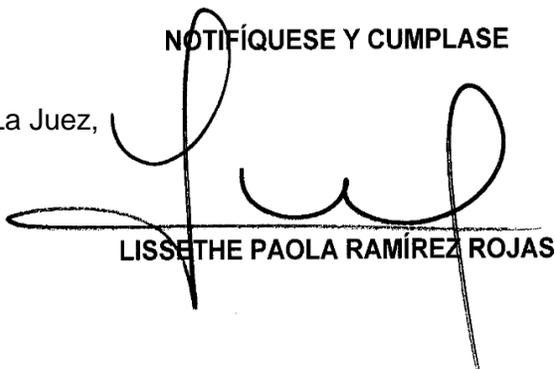
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente y del excedente del precio del remate, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR GALLEGO Y OTRAS

RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00

AUTO No. 5574

En diligencia de remate virtual efectuada el 3 de noviembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI contra DORA SALAZAR GALLEGO, MERCEDES SALAZAR GOMEZ, MARIA RITA SALAZAR - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARINA SALAZAR VDA DE HOYOS (q.e.p.d) previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor OSCAR GONZALEZ identificado con C.C. 16.614.556, por ser el mejor postor, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-307672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$135.540.210).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.778.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.442.000), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Así mismo, esta Juzgadora conforme a derecho comisionará para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, además de lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recordando que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 225^o1 del Código Civil.*

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 3 de noviembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI contra DORA SALAZAR GALLEGO, MERCEDES SALAZAR GOMEZ, MARIA RITA SALAZAR - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARINA SALAZAR VDA DE HOYOS (q.e.p.d) en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-307672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al señor OSCAR GONZALEZ identificado con C.C. 16.614.556.

¹ Art 456 del C.G.P.



SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-307672 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de MARINA SALAZAR VDA DE HOYOS identificada con la C.C. No. 29.047.483.</i>	<i>No. 1402 del 14 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali y registrado en la anotación No. 7.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega al adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-307672 de propiedad de la señora MARINA SALAZAR VDA DE HOYOS identificada con la C.C. No. 29.047.483, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 3 de noviembre de 2022 y aprobada a través de este proveído. Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP².

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado y remítase con copia al correo electrónico del adjudicatario hoyosabogadosconsultores@hotmail.com. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien al adjudicatario, deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

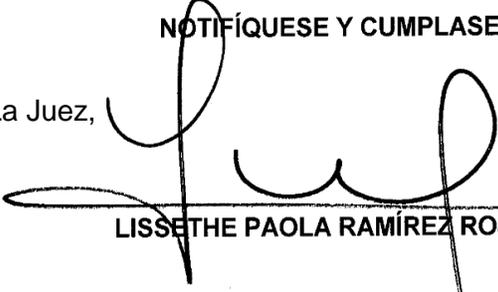
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

SEXTO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en la diligencia de remate del 3 de noviembre de 2022 y al oficio que obra en el archivo 50 del expediente One Drive, respecto al pago de depósitos judiciales a los postores vencidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

LA SECRETARIA

²(...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR GALLEGO Y OTRAS

RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00

AUTO No. 5575

Solicita el señor Raúl Humberto Buitrago Salazar a través del apoderado judicial, en su condición de "*heredero reconocido*" dentro del proceso de sucesión intestada que cursa en el Juzgado Catorce de Familia de Cali bajo la partida No. 2008-00247-00, que se realice un control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP y se oficie a la Secretaria de Hacienda de Cali, para que brinde información sobre la deuda por concepto de impuestos del bien inmueble objeto de cautela al interior de la obligación ejecutiva que aquí se adelanta.

Así pues, lo pretendido resulta improcedente si en cuenta se tiene que dada la vocación herencial y como herederos determinados de la señora Salazar Vda de Hoyos ya fueron reconocidas dentro del proceso las herederas determinadas de aquella y ostentan la calidad de sucesores procesales de la causante en los términos del artículo 68 del C.G.P, siendo además notificadas conforme a lo legal y en virtud a ello se continuó la ejecución respecto de quienes por imperativo legal estaban llamados a reemplazar en las relaciones jurídicas que subsistían a la ejecutada fallecida e igualmente a los herederos indeterminados.

Sin que los efectos del artículo 1045 del Código Civil en concordancia con el artículo 68 del CGP sean extensivos para el señor Buitrago Salazar como lo pretende y sin que se encuentre entonces legitimado para hacer parte dentro del proceso de la referencia en la calidad de "sobrino" que aduce ostentar, pues de ser el caso no se encuentra facultado dentro de algún orden hereditario contemplado por el legislador para actuar, pues tal calidad por imperativo de ley debe demostrarse sin dubitación alguna respecto al vinculo de consanguinidad con la demandada fallecida y de ser el caso, determinar si no se encuentra excluido por otros ordenes hereditarios y reemplazarlos en las relaciones jurídicas que subsistan e intervenir en el estado en que se encuentre la obligación como lo indica el artículo 70 del C.G.P.

Mírese, además, que los efectos jurídicos de las actuaciones adelantadas ante el Juzgado de Familia como consecuencia del proceso de sucesión, no se hacen extensivos a la ejecución forzosa que cursa ante este Despacho judicial; más aún cuando al interior del compulsivo el peticionario no hace parte y el poder especial aportado para el abogado Gutiérrez Muñoz fue conferido para actuar dentro del proceso de familia, sin que dicha calidad lo faculte para de ser el caso representar los intereses pretendidos, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada por el abogado Gutiérrez Muñoz, por el motivo expresado en precedencia.

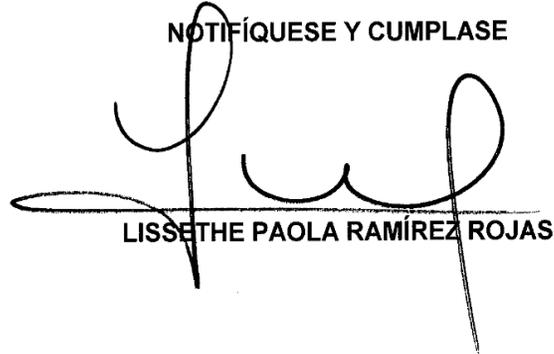
SEGUNDO: OFICIAR por secretaria al Juzgado Catorce de Familia de Cali dentro del proceso de sucesión bajo la partida No. 2008-00247-00 de la causante Marina Salazar Llano, a fin de informarle que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-307672 fue adjudicado mediante diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso, lo anterior, para los fines que considere pertinentes. Adjúntese copia del acta de la diligencia de remate y del auto mediante el cual se aprueba el remate.



Por secretaría líbrese y remítase **inmediatamente** por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARIA NELLY MOSQUERA LOZANO

RADICACIÓN No. 031-2017-00043-00

AUTO No. 5576

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ARTURO VILLAR

RADICACIÓN No. 032-2017-00599-00

AUTO No. 5577

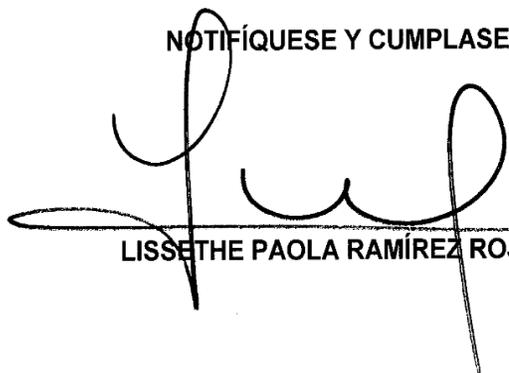
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS LOZANO
RADICACIÓN No. 032-2020-00266-00
AUTO No. 5537

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

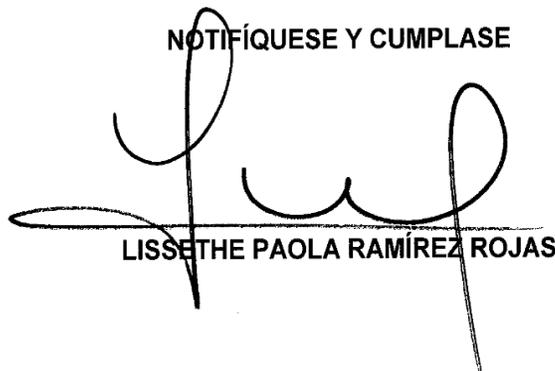
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 033-2007-00829-00

AUTO No. 5538

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

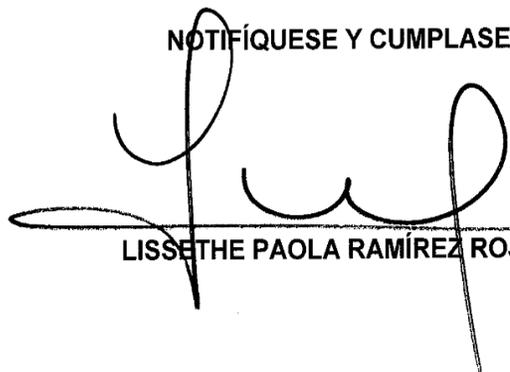
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.797.252. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$16.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mariaez@outlook.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: AMANDA DE JESÚS MORENO ORTIZ

RADICACIÓN No. 033-2018-00371-00

AUTO No. 5582

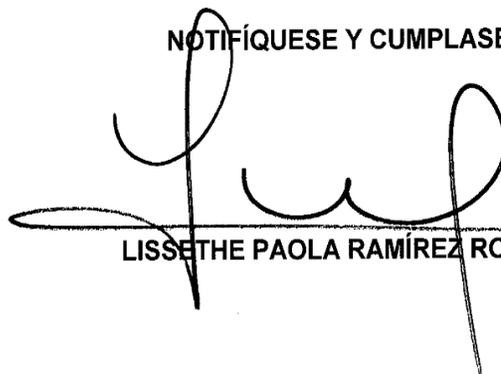
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONAVIEMCALI

DEMANDADO: CARMEN MERCEDES GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00571-00

AUTO No. 5583

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 616.458 a favor del abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.678.939 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

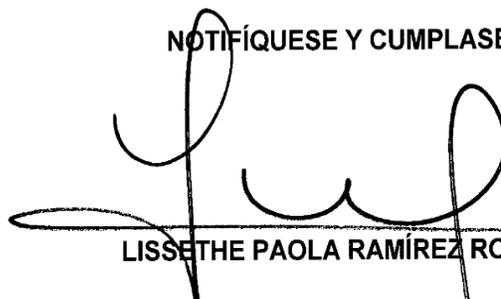
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002844300	09/11/2022	\$ 308.229,00
469030002844301	09/11/2022	\$ 308.229,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: auxjerla2@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MURILLO PALACIOS
RADICACIÓN No. 034-2018-00132-00
AUTO No. 5539

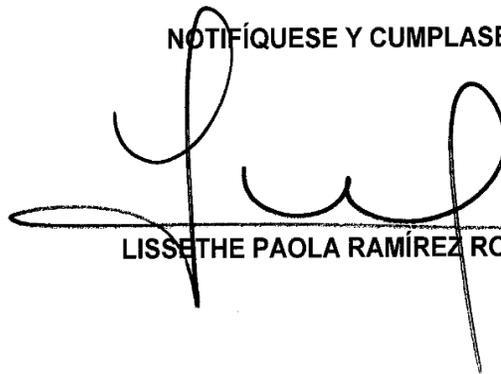
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 5212 del 31 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso conforme a derecho respecto a la medida cautelar pretendida, providencia que fue debidamente publicada en estados electrónicos y que se encuentra ejecutoriada y en firme sin reparo alguno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S
RADICACIÓN No. 034-2019-00131-00
AUTO No. 5540

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4741 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Javier Mauricio Manrique Ruiz y Diana Judith Guzmán Romero, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto cuando sobre el particular no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIELA BOLAÑOS CHICANGANA

RADICACIÓN No. 034-2019-00325-00

AUTO No. 5541

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

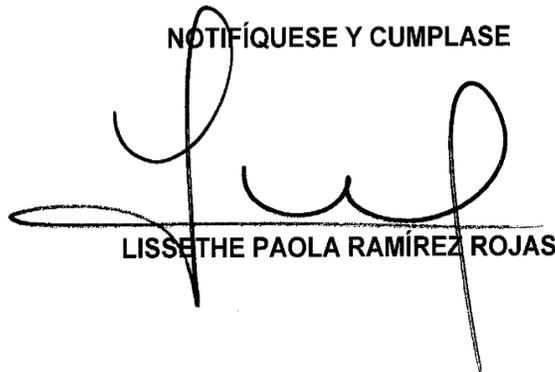
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCOLOMBIA S.A a nombre de la demandada MARIELA BOLAÑOS CHICANGANA identificada con C.C. No. 66.954.985. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$205.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SOCIEDAD MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER GARAVIÑO GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2012-00642-00
AUTO No. 5578

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.375.000 a favor de ALEXANDER GARAVIÑO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.589.985 en su calidad de demandado.

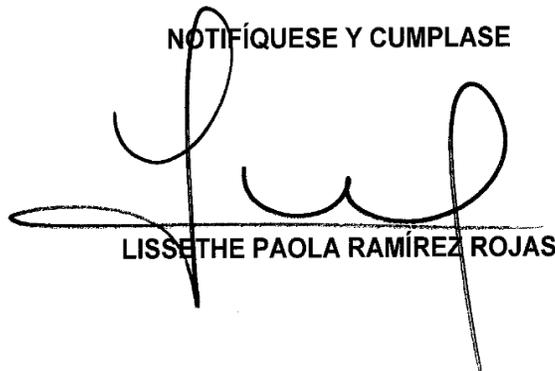
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002835858	19/10/2022	\$ 3.375.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: garaval2010@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO COPRANCA COLOMBIA S.A antes HRLM BANK S.A

DEMANDADO: MANUEL ROBERTO CALDERON ESCOBAR

RADICACIÓN No. 035-2014-00676-00

AUTO No. 5584

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen que haya sido retenido y consignado por Banco Davivienda S.A, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

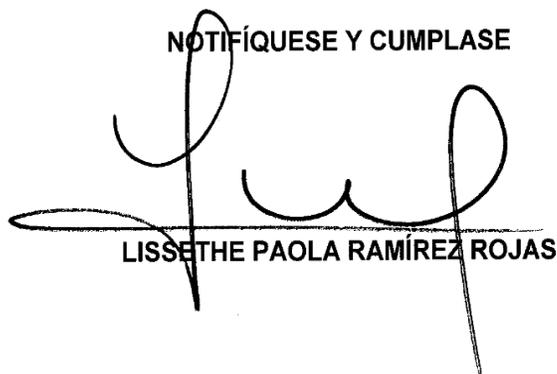
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítanse *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico roberto.calderon@siesa.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO No. 5542

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

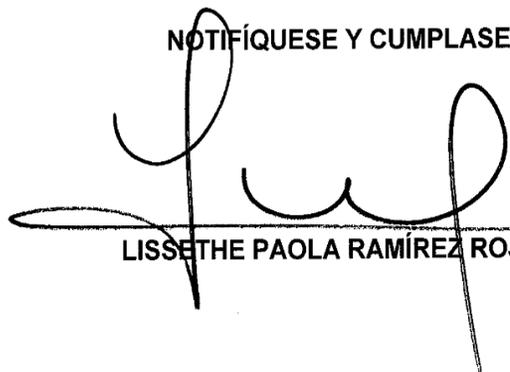
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO identificado con C.C. No. 73.189.739. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$93.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mariaez@outlook.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO
DEMANDADO: MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00
AUTO No. 5585

En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VISION MASTER DC S.A.S

DEMANDADO: LIBERNEY LOPEZ MORENO

RADICACIÓN No. 035-2019-01015-00

AUTO No. 5586

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 476.208 a favor de la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.852.133 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

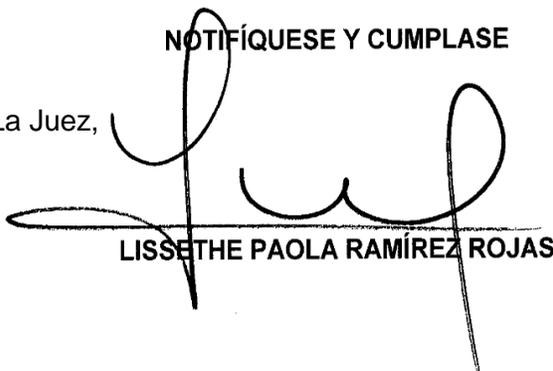
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002842657	03/11/2022	\$ 42.104,00
469030002842660	03/11/2022	\$ 42.104,00
469030002842663	03/11/2022	\$ 53.000,00
469030002842665	03/11/2022	\$ 53.000,00
469030002842670	03/11/2022	\$ 53.000,00
469030002842674	03/11/2022	\$ 53.000,00
469030002842678	03/11/2022	\$ 60.000,00
469030002842681	03/11/2022	\$ 60.000,00
469030002843152	04/11/2022	\$ 60.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: duqueymeraabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA

DEMANDADO: CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO conformado por CONENCO S.A.S, INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A y OCTAVIO PATIÑO CARDONA

RADICACIÓN No. 035-2020-00324-00

AUTO No. 5543

Solicita el agente especial designado, bufete de Abogados Especializados S.A.S, como administrador en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S como integrante del CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO aquí demandado, conforme la resolución No. 1630 del 16 de abril de 2021 proferida por la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares solo respecto a esa sociedad.

Sin embargo, examinado minuciosamente el proceso, resulta pertinente señalar una vez más que si bien es cierto en el artículo 10 de la resolución No. 1630 del 16 de abril de 2021 proferida por la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda, se ordenó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan frente al consorcio y sus consorciados o las que hubiesen sido decretadas, dentro de la obligación aquí ejecutada con relación a la sociedad INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S no se ha decretado ninguna medida cautelar y menos aun el embargo de la cuenta corriente de Bancolombia No. 86786081409 de su propiedad, sin que haya lugar a disponer favorablemente lo solicitado, además de no atemperarse lo pretendido a lo establecido por el legislador en el artículo 597 del CGP, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares respecto de la sociedad INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S, dadas las circunstancias manifestadas en las consideraciones.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda, a fin de solicitarle que verifique la idoneidad profesional del bufete de Abogados Especializados S.A.S representado legalmente por Andrés Felipe Ocampo Villegas, designado como administrador en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO y sus consorciados, lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del proceso ejecutivo adelantado, han sido reiterativas las solicitudes inconducentes y despojadas de un fundamento legal adecuado que se acopien a las disposiciones normativas contenidas en el estatuto procesal vigente y demás concordantes que habiliten acceder a lo pretendido. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: CONMINAR al bufete de Abogados Especializados S.A.S representado legalmente por Andrés Felipe Ocampo Villegas a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en sus escritos, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO
RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00
AUTO No. 5544

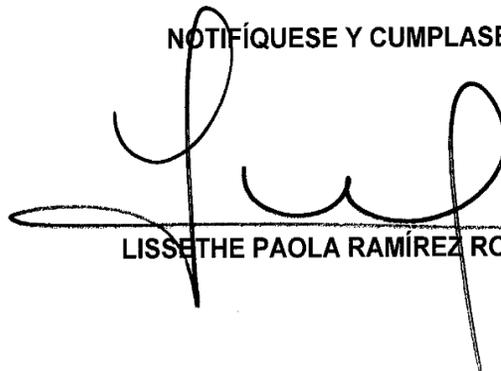
En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO: OBASCO S.A.S
RADICACIÓN No. 035-2021-00533-00
AUTO No. 5545

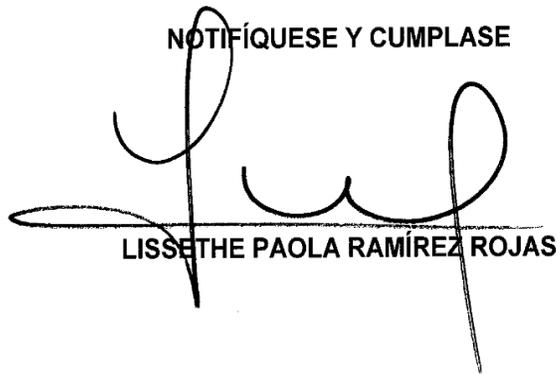
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/007/1980/2022 del 31 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida **SURTIO EFECTOS** dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 021-2022-00194-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: DAVID GARCIA TORIJANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 035-2021-00810-00

AUTO No. 5546

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado JORGE ENRIQUE SARRIA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.779.450, cuyas características son:

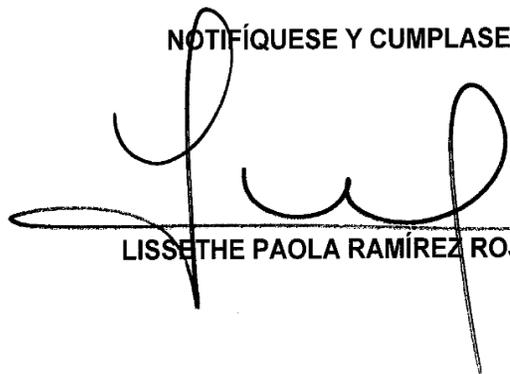
MATRICULA INMOBILIARIA	370-992237
DIRECCION DEL INMUEBLE	• Carretera Cali-Jamundí Conjunto 4 Azucenas Del Castillo Etapa II Lote y Casa 12 Conjunto 4 Azucenas del Castillo 2
MUNICIPIO	Jamundí, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-992237**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA